

Madrid, 14 de junio de 2016

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**
División de Mercados Primarios
Edison, 4
28006 MADRID

Muy Señores Nuestros,

Adjunto a la presente les remitimos, en formato "PDF", copia del "Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banco Popular Español, S.A. 2016".

El citado documento se corresponde en todos sus términos, con el que se inscribió en el día de hoy, 14 de junio de 2016, en sus Registros Oficiales comenzando en dicha fecha la vigencia del mismo.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

D. Juan Babío Fernández
En nombre y representación de Banco Popular Español, S.A.

**FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA
Y ESTRUCTURADOS**

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Popular

**IMPORTE NOMINAL MAXIMO
DE 12.000.000.000 €
JUNIO 2016**

El presente Folleto Base ha sido elaborado conforme al Anexo V, XII y XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE n° 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE n° 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, y ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 14 de junio de 2016.

Este Folleto Base se complementa con el Documento de Registro de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., elaborado conforme al Anexo I del mismo Reglamento e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 10 de mayo de 2016, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES de RIESGO	27
III.	NOTA DE VALORES	32
1.	PERSONAS RESPONSABLES	32
2.	FACTORES de RIESGO	32
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	32
4.	INFORMACIÓN RELATIVA a los VALORES que van a OFERTARSE	33
5.	CLÁUSULAS y CONDICIONES de la OFERTA	61
6.	ACUERDOS de ADMISIÓN a COTIZACIÓN y NEGOCIACIÓN	69
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	71
8.	ACTUALIZACIÓN de la INFORMACIÓN CONTENIDA en el DOCUMENTO de REGISTRO de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	72
	Apéndice A <i>Bonos y Obligaciones Simples</i>	77
	Apéndice B <i>Bonos y Obligaciones Subordinados</i>	78
	Apéndice C <i>Obligaciones Subordinadas Especiales</i>	81
	Apéndice D <i>Cédulas Hipotecarias</i>	85
	Apéndice E <i>Bonos Hipotecarios</i>	89
	Apéndice F <i>Cédulas Territoriales</i>	92
	Apéndice G <i>Valores Estructurados</i>	95
	Modelo de las Condiciones Finales	115

I. RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el "Resumen") están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida en el Apéndice XXII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de Noviembre de 2003 en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicidad de dichos folletos y difusión de la publicidad. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otro parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como "no procede".

Sección A – Introducción		
A.1	Advertencia	<p>-Este resumen debe leerse como introducción al folleto;</p> <p>-toda decisión de invertir en los valores debe de estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;</p> <p>-cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial;</p> <p>-la responsabilidad civil sólo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</p>
A.2	Información sobre intermediarios financieros	No procede. La Sociedad no ha otorgado consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.
<p>ADVERTENCIA IMPORTANTE</p> <p>Banco Popular considera que merece especial atención la siguiente información importante en relación con la emisión de valores de renta fija y estructurados.</p> <p>Incertidumbres que pudieran afectar a los niveles de cobertura</p> <p>El Banco estima que durante lo que resta de 2016 existen determinados factores de incertidumbre que el Grupo considerará en su evaluación continua de los modelos internos que utiliza para realizar sus estimaciones contables. Entre estos factores destacamos, por su relevancia, los siguientes: (a) entrada en vigor de la Circular 4/2016 el 1 de octubre de 2016, (b) crecimiento económico mundial más débil de lo anticipado hace unos meses, (c) preocupación por la baja rentabilidad del sector financiero, (d) inestabilidad política derivada de aspectos tanto nacionales como internacionales, y (e) incertidumbre sobre la evolución de los procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra el Grupo, en concreto, en relación con las cláusulas suelo de los contratos de financiación con garantía hipotecaria.</p> <p>Este escenario de incertidumbre, junto a las características de las exposiciones del Grupo, aconsejan aplicar criterios muy estrictos en la revisión de las posiciones dudosas e inmobiliarias, que podrían dar lugar a provisiones o deterioros durante el ejercicio 2016 por un importe de hasta 4.700 millones de euros. De producirse esta situación, ocasionaría previsiblemente pérdidas contables en el entorno de los 2.000 millones de euros en el ejercicio 2016, que quedarían íntegramente cubiertas, a efectos de solvencia, por el Aumento de Capital, así como una suspensión temporal del reparto del dividendo, de cara a afrontar dicho entorno de incertidumbre con la mayor solidez posible. Esta estrategia iría acompañada de una reducción progresiva de activos improductivos. El Banco tiene actualmente la intención de reanudar los pagos de dividendos (tanto en efectivo como en especie) tan pronto como el Grupo informe de resultados consolidados trimestrales positivos en 2017, sujeto a autorizaciones administrativas. El Banco ha determinado como objetivo una ratio de pago de dividendo en efectivo ("cash pay-out ratio") de al menos 40% para 2018.</p>		
Sección B – Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor	La denominación legal del Emisor es Banco Popular Español, S.A. Comercialmente se denomina Banco Popular. Su Número de Identificación Fiscal es A-28000727.
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y	<p>Banco Popular se constituyó en España y tiene su domicilio social en Madrid, calle Velázquez nº 34, esquina a calle Goya nº35.</p> <p>Se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 174, folio 44, hoja 5.458, inscripción 1ª.</p>

	país de constitución	<p>Banco Popular es una entidad de derecho privado, cuyo objeto social es la actividad bancaria, según establece el artículo 4º de sus Estatutos Sociales, y está sujeta, básicamente, a la legislación especial para entidades de crédito. La supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco Central Europeo (BCE), al Banco de España (BDE) y a la CNMV.</p> <p>El Banco de España es el regulador de las operaciones en el territorio español, aunque en lo que hace referencia a la supervisión de Banco Popular en base consolidada, cabe mencionar la puesta en marcha en 2014 del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y la asunción de las funciones como supervisor prudencial por parte del Banco Central Europeo desde noviembre de 2014.</p>
B.3	Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del Emisor y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compite el Emisor	<p>El principal segmento de negocio del Grupo Banco Popular es el negocio bancario y de seguros. Es la principal actividad del Grupo e incluye la totalidad del negocio bancario (banca minorista, banca corporativa, tesorería y mercados) y de seguros, desarrollado, básicamente, en el territorio español a través de la red de oficinas y del resto de canales complementarios. Recoge tanto la actividad como los resultados generados por los clientes del Grupo, sean particulares, empresas o instituciones.</p> <p>Desde un punto de vista geográfico, el Grupo desarrolla su actividad en España, en Portugal y en Estados Unidos. Desde este punto de vista el negocio principal del Grupo se desarrolla en España y aporta el 92,0% del activo total consolidado y el 92,3% del Margen bruto.</p> <p>A cierre del ejercicio 2015, Banca Comercial representa el 62,3% del activo total y aporta el 548,8% del resultado antes de impuestos. La segunda área en importancia es la Institucional y de Mercados tanto en peso relativo respecto al activo total 29,0%, como por lo que respecta a la aportación al resultado, con un peso del 347,8% a diciembre de 2015.</p> <p>Por su parte, el Área Inmobiliaria tiene una aportación negativa del 841,0% al resultado del Grupo, debido a que en este segmento se localizan las provisiones por deterioro de inmuebles. El segmento menos significativo en términos absolutos desde el punto de vista del activo total, con el 1,1%, es el de Gestión de Activos y Seguros que, sin embargo, ha registrado resultados positivos en el ejercicio que equivalen al 44,4% del resultado consolidado antes de impuestos.</p>
B.4	Tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad	<p>Entorno macroeconómico y sectorial</p> <p>En 2015, la gestión del Banco ha estado condicionada por un entorno internacional complejo, en el que los mercados financieros han mostrado un comportamiento más inestable y en el que la situación geopolítica se ha vuelto más difícil.</p> <p>En el ámbito macroeconómico, la evolución más reciente muestra un crecimiento económico mundial más débil de lo anticipado hace unos meses, lo que ha llevado a revisar a la baja, por parte de organismos internacionales, las perspectivas de crecimiento a medio plazo.</p> <p>En el ejercicio 2016 está habiendo inestabilidad en los mercados financieros globales en un contexto de incertidumbre creciente sobre las perspectivas del crecimiento económico mundial, destacando las dudas sobre la evolución de la economía china y sobre el precio del petróleo.</p> <p>A nivel doméstico, sin embargo, la economía española ha mostrado una evolución muy positiva, con un crecimiento del PIB del 3,2% en el conjunto del año. Estimulado por la demanda interna, el crecimiento se ha visto beneficiado por el regreso de la confianza de los hogares e inversores, estimulada por la creación de empleos, la deflación, las mejores condiciones de crédito, la bajada del precio del petróleo, el repunte en Europa, la depreciación del euro y la implementación de reformas. De cara a 2016, aunque manteniéndose firme, se estima que la actividad debiera ralentizarse ligeramente (2,5%), ya que el efecto positivo de la bajada de los precios del petróleo y la depreciación del euro tiende a estancarse.</p>
B.5	Grupo del Emisor	Banco Popular Español, S.A., es la sociedad dominante del Grupo Banco Popular.
B.6	En la medida en que tenga conocimiento el Emisor el nombre de cualquier persona que tenga interés declarable en el capital o en los derechos de voto del Emisor	<p>Consejeros y Alta Dirección</p> <p>A la fecha del presente Folleto Base la participación, tanto directa como indirecta, de los miembros del Consejo de Administración de Banco Popular se refleja en el cuadro siguiente:</p>

Nombre	ACCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS						Participaciones indirectas ostentadas a través de Socios-ades
	Directas	Indirectas	Total	% de control sobre la Indirecta	% a través de instrumentos financieros	% TOTAL	
D. Francisco Aparicio Valls	308.788	287.780	596.568		0,018	0,045	Francisco Aparicio y Cía, SRC
D. José María Arias Mosquera	218.250	-	218.250			0,01	
D. Antonio del Valle Ruiz	1924.352	-	1924.352			0,088	
Banque Fédérative du Crédit Mutuel	86.001.479	-	86.001.479			3,923	
D. Francisco Gómez Martín	55.055	15.126	70.181	0	0,024	0,027	
D. Roberto Higuera Montejo	104.166	-	104.166	-		0,005	
Dª. Ana María Molins López-Rodó	900	-	900	-		0,0011	
D. Jorge Oroviogicoechea Ortega	1657		1657			0,0011	
Dª. Helena Revoredo Delveccio	-	2.310.455	2.310.455			0,11	Gubel S.L.
D. Ángel Carlos Ron Güimil	108.082		108.082		0,037	0,042	
Sindicatura de Accionistas BPE	13.314.000	202.643.043	215.957.043	-		9,85	
Dña. Reyes Calderón Cuadrado	100	-	100			0,0011	
D. Vicente Pérez Jaime	100	-	100			0,0011	
D. José Ramón Estevez Puerto	40.544		40.544			0,002	
D. Vicente Tardío Barutel	14.714	-	14.714	-		0,001	
TOTAL (directas e indirectas)	102.091.977	205.256.404	222.207.276			14,123	

1 Los datos expresados en la tabla están redondeados a tres decimales, la participación total de Dña. Ana María Molins. D. Jorge Oroviogicoechea, Dña. Reyes Calderón Cuadrado y D. Vicente Pérez Jaime es 0,000041%, 0,000076%, 0,0000046% y 0,0000046%, respectivamente.

La Alta Dirección de Banco Popular, a título particular, y excluido el Presidente ejecutivo, poseía, a la fecha del presente Folleto Base, 438.710 acciones de la entidad (el 0,02% del capital social), con el siguiente desglose:

	Nº de acciones	% Capital Social
Jesús Arellano Escobar	62.397*	0,003
Francisco Gómez Martín	64.066	0,002
Carlos Balado	8.743*	0,0003
Miguel Ángel Moral	7.956*	0,0002
Alberto Muñoz Fernández	46.998	0,002
Rafael S. de Mena	73.348*	0,003
Fernando Rodríguez Baquero	64.236*	0,003
Francisco Sancha Bermejo	42.131	0,002
Javier Moreno	10.085*	0,0002
Antonio Pujol	39.639*	0,002
José María Sagardoy	42.426*	0,002
José Ramón Alonso	22.074*	0,0008
Susana de Medrano	18.677*	0,001
Total	438.710	0,02

(*) Conjuntamente con personas de su entorno familiar.

Respecto a los planes de opciones sobre acciones hay que señalar que no existen ni para los miembros del Consejo de Administración ni para las personas que forman la Alta Dirección.

Accionistas significativos

A la fecha del presente Folleto Base, los titulares de participaciones significativas en el capital social del Banco tal y como establece el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, son los siguientes:

ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS (derechos de voto)					
Nombre	directos	indirectos	total	% derechos de voto a través de instrumentos financieros	% sobre total derechos de voto (*)
ALLIANZ, SE	2	72.515.499	72.515.501		3,497
BAILLIE GIFFORD & CO	0	65.481.220	65.481.220		3,133
BLACKROCK INC.	0	86.834.263	86.834.263	2,936	3,961
CAISSE FEDERALE DE CRÉDIT MUTUEL ⁽¹⁾	0	84.218.300	84.218.300		4,061
SILCHESTER INTERNATIONAL INVESTORS LLP	0	66.114.492	66.114.492		3,054
SOCIEDAD GENERAL FINANCIERA Y FIDUCIARIA, S.A. ⁽²⁾	509.440	215.957.043	216.466.483		9,873
VANGUARD INTERNATIONAL GROWTH FUND	64.998.029	0	64.998.029		3,094
TOTAL	65.507.471	591.120.817	656.628.288		30,673

(1) A través de la sociedad Banque Fédérative du Crédit Mutuel, miembro del Consejo de Administración de Banco Popular.
(2) La participación indirecta de Sociedad General Financiera y Fiduciaria es a través del consejero Sindicatura de accionistas

(*) Este porcentaje de derechos de voto se corresponde con la suma de los respectivos porcentajes de derechos de voto de cada uno de los Accionistas Significativos que aparecen publicados en la sección "Accionistas Significativos" del apartado relativo a "Notificaciones de Derechos de Voto e Instrumentos Financieros" de Banco Popular Español, S.A., que se puede consultar en la página web de CNMV. Cabe mencionar que el Emisor desconoce si la posición que aparece publicada en la página web de CNMV se corresponde con la que actualmente ostentan los accionistas reflejados, ya que, conforme al Real Decreto 1362/2007, los accionistas significativos no están obligados a comunicar al Emisor y a la CNMV su posición actualizada mientras que no crucen alguno de los umbrales de participación recogidos en la citada Norma, a excepción de Allianz que a 25 de mayo de 2016 ha comunicado que su participación representa un 3,31% del capital social actual del Banco. El Emisor no conoce de la existencia de ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer control sobre el banco en los términos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores.

Autocartera

La autocartera, que es únicamente directa, asciende, a la fecha de registro del presente Folleto Base, a 33.788.000 acciones, representativas del 1,541% del total de derechos de voto.

B.7	Información financiera fundamental histórica relativa al Emisor	A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Banco Popular a 31 de marzo de 2016 y al cierre de los tres últimos ejercicios 2015, 2014 y 2013 auditados, los cuales han sido elaborados según la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, modificada por la Circular 6/2008 de Banco de España.
------------	--	---

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LOS BALANCES CONSOLIDADOS (En miles de euros)

ACTIVO	1T16	2015	2014	2013*	Var. (%)	
					2015-2014	2014-2013
Caja y depósitos en bancos centrales	1.421.635	3.523.007	1.192.814	2.826.838	195,4%	-57,8%
Cartera de negociación	1.546.049	1.285.883	1.689.644	1.510.574	-23,9%	11,9%
Otros pasivos financieros a v.razonable con cambios en PyG	542.776	535.319	510.799	363.680	4,8%	40,5%
Activos financieros disponibles para la venta	29.088.005	25.193.155	29.765.352	16.175.138	-15,4%	84,0%
Inversiones crediticias	107.882.763	107.018.997	107.827.616	108.035.587	-0,7%	-0,2%
de los que: depósitos en entidades de crédito	-	6.244.267	5.049.952	5.531.536	23,7%	-8,7%
de los que: Crédito a la clientela	99.983.231	99.637.769	100.582.923	101.123.996	-0,9%	-0,5%
de los que: renta fija	1.186.633	1.136.961	2.194.741	1.380.055	-48,2%	59,0%
Cartera de inversión a vencimiento	-	-	-	-	-	-
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	303.953	233.228	261.023	159.571	-10,6%	63,6%
Derivados de cobertura	371.753	443.068	441.156	579.029	0,4%	-23,8%
Activos no corrientes en venta	9.319.775	9.045.928	8.201.378	6.296.601	10,3%	30,3%
Participaciones	1.949.575	1.794.009	1.870.785	1.263.136	-4,1%	48,1%
Contratos de seguros vinculados a pensiones	166.253	167.918	162.654	142.948	3,2%	13,8%
Activos por reaseguros	18.771	17.524	16.921	14.462	3,6%	17,0%
Activo material	1.654.213	1.697.785	1.711.224	1.835.903	-0,8%	-6,8%
Activo intangible	2.570.337	2.571.879	2.492.675	2.457.550	3,2%	1,4%
Activos fiscales	3.738.180	3.604.163	3.618.098	3.516.827	-0,4%	2,9%
Resto de activos	1.421.329	1.518.010	1.694.339	1.531.634	-10,4%	10,6%
Total Activo	161.995.367	158.649.873	161.456.478	146.709.478	-1,7%	10,1%

(*) Cifras re-expresadas a efectos comparativos

PASIVO	1T16	2015	2014	2013*	Var. (%)	
					2015-2014	2014-2013
Cartera de negociación	1.310.764	1.043.063	1.397.389	954.426		
Otros pasivos financieros a v.razonable con cambios en PyG	586.140	599.419	649.354	601.367	-7,7%	8,0%
Pasivos financieros a coste amortizado	143.157.475	140.508.524	142.227.778	130.313.157	-1,2%	9,1%
de los que: depósitos de bancos centrales	14.204.120	14.204.120	9.993.427	3.417.099	42,1%	192,5%
de los que: depósitos de entidades de crédito	20.451.225	19.172.266	17.624.123	18.276.123	8,8%	-3,6%
de los que: depósitos de la clientela	88.904.161	88.335.415	96.036.196	89.261.822	-8,0%	7,6%
de los que: débitos respresentados por valores negociables	16.821.112	15.989.048	15.962.018	16.282.375	0,2%	-2,0%
de los que: pasivos subordinados	2.060.897	2.066.951	1.424.645	2.324.019	45,1%	-38,7%
de los que: otros pasivos financieros	715.960	740.585	1.097.761	751.719	-32,5%	46,0%
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-	-	-	-	-	-
Derivados de cobertura	2.480.423	2.013.974	2.161.074	1.473.749	-6,8%	46,6%
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-	-	-	-	-
Pasivos por contratos de seguros	500.514	486.829	483.784	371.311	0,6%	30,3%
Provisiones	372.899	383.359	469.998	532.964	-18,4%	-11,8%
Pasivos fiscales	624.898	513.483	718.459	486.101	-28,5%	47,8%
Resto de pasivos	539.070	586.597	678.775	500.624	-13,6%	35,6%
Total Pasivo	149.572.183	146.135.248	148.786.611	135.233.699	-1,8%	10,0%

(*) Cifras re-expresadas a efectos comparativos

PATRIMONIO NETO	1T16	2015	2014	2013*	Var. (%)	
					2015-2014	2014-2013
Fondos propios	12.754.809	12.719.992	12.783.396	11.774.471	-0,5%	8,6%
Ajustes por valoración	-347.808	-221.743	-133.077	-350.069	66,6%	-62,0%
Intereses minoritarios	16.183	16.376	19.548	51.377	-16,2%	-62,0%
Total Patrimonio Neto	12.423.184	12.514.625	12.669.867	11.475.779	-1,2%	10,4%
Total Pasivo y Patrimonio Neto	161.995.367	158.649.873	161.456.478	146.709.478	-1,7%	10,1%

(*) Cifras re-expresadas a efectos comparativos

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS (En miles de euros)

CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA	1T16	2015	2014	2013*	Var. (%)	
					2015-2014	2014-2013
MARGEN DE INTERESES	551.460	2.251.236	2.331.391	2.411.465	-3,44%	-3,32%
MARGEN BRUTO	830.635	3.430.911	3.876.033	3.551.251	-11,48%	9,15%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	416.699	298.912	341.092	573.838	-12,37%	-40,56%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	124.245	114.184	372.991	353.937	-69,39%	5,38%
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	93.611	105.934	329.901	254.393	-67,89%	29,68%

(*) Cifras re-expresadas a efectos comparativos

El margen de intereses -diferencia entre productos y costes financieros-, se situó en 2015 en los 2.251,2 millones de euros, lo que supone una caída del -3,44% frente al ejercicio anterior. Detrás de este comportamiento han confluído, de manera opuesta, (i) el componente del volumen y más concretamente el crecimiento de la inversión rentable en el año y (ii) los precios, que se han visto influenciados por la competencia y un entorno de bajos tipos de interés que han afectado fundamentalmente a la parte del activo del negocio minorista.

El margen bruto se situó en 3.430,9 millones de euros a 31 de diciembre de 2015, un -11,5% respecto a 2014. Dentro de este epígrafe el resultado de operaciones financieras (ROF) disminuye su aportación en un 37% con respecto al año anterior, debido a la reducción en las primas de riesgo y la menor volatilidad en los mercados de capitales.

Por su parte, el resultado consolidado del ejercicio 2015 asciende a 105,9 millones de euros, un -67,9%. Esta variación se explica principalmente por el registro, bajo un criterio de prudencia, de un importe de 350 millones para cubrir el deterioro de los instrumentos y activos financieros relacionados con los clientes de los colectivos potencialmente afectos a sentencias relacionadas con la nulidad de las cláusulas suelo.

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos, en miles de euros, del Grupo Banco Popular, a 31 de marzo de 2016 y al cierre de los ejercicios 2015, 2014 y 2013.

Datos significativos (Datos en miles de €)	31.03.2016	31.12.15	31.12.14	31.12.13*	Var. % 15-14	Var. % 14-13
Volumen de negocio						
Activos totales gestionados	182.229.911	179.431.235	179.170.945	162.662.713	0,1	10,1
Activos totales en balance	161.995.367	158.649.873	161.456.478	146.709.478	(1,7)	10,1
Fondos propios	12.754.809	12.719.992	12.783.396	11.774.471	(0,5)	8,6
Recursos de clientes	86.772.152	85.420.921	82.904.641	85.237.046	3,0	(2,7)
Créditos a la clientela (bruto)	106.873.510	107.085.210	108.379.386	109.017.430	(1,2)	(0,6)
Solvencia						
Ratio CET 1 (%)	12,71 ¹	13,11	11,50	11,18		
Ratio Tier 1 (%)	12,71 ¹	13,11	11,50	11,18		
Ratio total de capital (%)	13,40	13,83	11,96	11,61		
Gestión del riesgo						
Riesgos totales	140.267.303	142.582.977	146.378.216	147.466.231	(2,6)	(0,7)
Deudores morosos	17.785.911	18.339.525	20.172.032	21.216.003	(9,1)	(4,9)
Provisiones para insolvencias	7.149.205	7.793.422	8.357.863	8.525.999	(6,8)	(2,0)
Ratio de morosidad (%)	12,68	12,86	13,78	14,39		
Ratio de cobertura de morosos y amortizados (%)	53,92	55,16	53,28	50,97		
Ratio de cobertura de morosos sin amortizados (%)	40,20	42,50	41,43	40,19		
Ratio de cobertura con garantías (%) ²	100,08	103,17	99,62	99,21		
Resultados						
Margen de intereses	551.460	2.251.236	2.331.391	2.411.465	(3,4)	(3,3)
Margen bruto	830.635	3.430.911	3.876.033	3.551.251	(11,5)	9,1
Resultado antes de impuestos	124.245	114.184	372.991	353.937	(69,4)	5,4
Resultado consolidado del período	93.611	105.934	329.901	254.393	(67,9)	29,7
Resultado atribuido a la entidad dominante	93.792	105.432	330.415	251.543	(68,1)	31,4
Activos totales medios	156.327.021	158.337.221	153.737.631	153.687.042	3,0	0,0
Recursos propios medios	12.643.092	12.727.360	12.493.493	10.932.727	1,9	14,3
ROA (%)	0,24	0,07	0,21	0,17		
ROE (%)	-	0,83	2,64	2,30		
Eficiencia operativa (%)	45,61	46,74	44,54	44,28		
Datos por acción³						
Número final de acciones diluidas (miles)	2.192.417	2.165.075	2.140.887	2.120.025	1,1	1,0
Número medio de acciones (miles)	2.156.708	2.152.184	2.115.205	1.928.032	1,7	9,7
Última cotización (euros)	2,29	3,04	4,16	4,39	(26,9)	-
Capitalización bursátil	5.014.058	6.588.323	8.906.090	9.296.310	(26,0)	(4,2)
Valor contable de la acción (euros)	5,82	5,88	5,98	5,94	-	-
Beneficio por acción (euros) ³	0,04	0,05	0,16	0,137		
Precio/Valor contable	0,39	0,52	0,70	0,740		
Precio/Beneficio (anualizado)	13,13	61,87	26,48	32,04		
Otros datos						
Número de accionistas	272.912	270.114	272.237	265.060	(0,8)	2,7
Número de empleados:	15.020	15.079	15.321	15.613	(1,6)	(1,9)
España:	13.449	13.480	13.501	13.765	(0,2)	(1,9)
Hombres	8.279	8.318	8.430	8.693	(1,3)	(3,0)
Mujeres	5.170	5.162	5.071	5.072	1,8	(0,0)
Extranjero:	1.571	1.599	1.820	1.848	(12,1)	(1,5)
Hombres	925	941	1.106	1.122	(14,9)	(1,4)
Mujeres	646	658	714	726	(7,8)	(1,7)
Número de oficinas:	2.106	2.124	2.140	2.182	(0,7)	(1,9)
España	1.918	1.936	1.946	1.983	(0,5)	(1,9)
Extranjero	188	188	194	199	(3,1)	(2,5)
Número de cajeros automáticos	2.558	2.554	2.672	2.735	(4,4)	(2,3)

(*) Datos re-expresados a efectos comparativos

- Este dato no incorpora el importe del Beneficio retenido del 1T16. Con su incorporación, la ratio CET1 se situaría en el 12,81%.
- Ratio de cobertura sobre el riesgo incluyendo el valor de las garantías después de aplicar los descuentos definidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 de Banco de España.
- Cálculo realizado con número medio de acciones diluidas.

A continuación se detallan los cambios más significativos que se han producido en los tres últimos ejercicios:

2015

En el ejercicio 2015, el Grupo ha continuado desarrollando su actividad bancaria a través de los bancos establecidos en España, Portugal y EE.UU. Durante el año se ha producido la venta del negocio de gestión de activos inmobiliarios y de otros activos en Portugal, a la sociedad RecBus-Recovery to Business, S.A. en la que el Grupo mantiene una participación del 20%. Asimismo, el Grupo ha procedido a la venta de su participación del 50% en Universalpay, Entidad de Pago, S.L. Por último, se ha perdido el control en las entidades Targobank, S.A. y Targoinmuebles, S.A.

Venta del negocio de Gestión de activos inmobiliarios y de otros activos en Portugal

Con fecha 9 de junio de 2015, Banco Popular Portugal y Consulteam, sociedades participadas al 100% por el Grupo, acordaron la venta de la unidad de negocio de Gestión de activos inmobiliarios y determinada deuda relacionada con el sector inmobiliario de Banco Popular Portugal a la sociedad Recbus – Recovery to business, S.A.

La transacción incluye un contrato de prestación de servicios de 10 años de duración en exclusiva, firmado entre Banco Popular Portugal y Consulteam de una parte, y Recbus de otra parte, en el que se fijan los servicios a prestar y el coste de los mismos. Un tercero independiente ha certificado que los precios acordados están en condiciones de mercado.

El precio de la operación ha ascendido a 72 millones de euros. La transacción ha generado una plusvalía para el Grupo de 69,5 millones de euros que se ha registrado en el epígrafe de Ganancias en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta de la Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, habiéndose traspasado a Recbus activos por valor de 0,26 millones de euros y el personal que prestaba sus servicios en la unidad productiva afectada por la transmisión. De dicha plusvalía, 55,6 millones de euros se producen por la venta del 80% en Recbus, mientras que 13,9 millones de euros son consecuencia de la revalorización de la participación retenida (20%).

Venta de la participación del 50% en Universalpay, Entidad de Pago, S.L.

Con fecha 24 de diciembre de 2015, el Grupo acordó la venta a EVO Payments International de su participación del 50% en Universalpay, Entidad de Pago, S.L. (sociedad conjunta constituida en 2013 para gestionar el negocio de servicios de pago a través de terminales de punto de venta en comercios), de manera que esta sociedad pasa a estar controlada al 100% por el comprador.

Con carácter previo a la venta, se ha recibido un dividendo en efectivo por importe de 4,9 millones de euros que tuvo impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias de Banco Popular a nivel individual, pero sin tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias del Grupo por puesta en equivalencia. Como consecuencia de esta venta, el Grupo ha registrado una plusvalía por importe de 54,8 millones de euros que se ha registrado en el epígrafe "Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta" de la cuenta de pérdidas y ganancias del Grupo.

Cese del control en la Entidad Targobank, S.A. y Targoinmuebles, S.A

En diciembre de 2015, las sociedades Targobank, S.A. (banco centrado en los negocios de particulares y PYMES), y Targoinmuebles (empresa dedicada a la promoción inmobiliaria), S.A., se han dado de baja como "Negocios Conjuntos" y de alta en "Entidades Asociadas".

Este cambio se fundamenta en la pérdida de control como consecuencia de que Crédit Mutuel ha ejercido la opción de compra que tenía y ha solicitado la adquisición del 1% en Targobank, S.A., que ha sido aceptada por el Grupo. De esta manera Crédit Mutuel ha pasado a tener el control que se evidencia en que su participación pasa a ser del 51% y, además al tener el derecho a nombrar un consejero adicional pasará a tener la mayoría en el órgano de gobierno.

El traspaso de Targobank, S.A. y TargoInmuebles, S.A. implica también además del traspaso de perímetro de consolidación, una disminución del valor contable de la participación por importe de 2,6 millones de euros y una disminución del fondo de comercio por importe de 3,6 millones de euros. El importe del traspaso de negocios conjuntos a Entidades asociadas, por la pérdida de control de Targobank, S.A., es de 169.3 millones de euros por valoración del Fondo de comercio de consolidación asociado, y de 163,2 millones de euros, en el valor contable de la participación.

2014

Compra a Dexia del 40% de Popular Banca Privada

El 7 de enero de 2014 Banco Popular Español, S.A. adquirió la participación de Dexia, S.A. en Popular Banca Privada, S.A.

La adquisición, que comprendía la totalidad de acciones de Dexia, S.A. (40%), en Popular Banca Privada, S.A., se realizó por un precio de 49,2 millones de euros. De esta manera, el Banco pasó a tener el 100% de su filial de banca privada, que se creó en el año 2001 como una joint venture entre Banco Popular Español, S.A. (60%) y Dexia Banque Internationale à Luxembourg (40%).

Acuerdo con BNP-Paribas Securities Services

Con fecha 30 de abril de 2014, el Banco acordó la venta a BNP-Paribas Securities Services del negocio de depositaría y custodia de los fondos de inversión, planes de pensiones, SICAVs y EPSVs en España. Este acuerdo supuso el traspaso del equipo de la unidad de actividad de Depositaria. Adicionalmente el acuerdo de venta contemplaba exclusividad por parte de la gestora (Allianz Popular) sujeta a unos niveles de calidad en el servicio prestado y durante un tiempo limitado de cinco años ampliables a otros cinco.

Tras producirse las oportunas autorizaciones administrativas, con fecha 30 de junio de 2014 se materializó el cierre de la operación con precio de 50 millones de euros cobrados en efectivo más un pago adicional variable si se alcanzan determinados niveles de comisiones e ingresos. La plusvalía, por importe de 49,25 millones de euros, se registró en el epígrafe de "Ganancias en la baja de activos no clasificados como no corriente en venta" de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Acuerdo de Bancopopular-e, S.A. con Citibank España, S.A., posterior venta del 51% de Bancopopular-e, S.A. y adquisición del negocio de tarjetas de crédito de Barclaycard en España y Portugal

El 23 de junio de 2014, Bancopopular-e, S.A. (E-com) firmó el acuerdo para la adquisición del negocio minorista y de tarjetas de Citibank España, S.A. cerrándose el acuerdo con la firma de la adquisición el 22 de septiembre del 2014.

Con este acuerdo, el Grupo adquirió una cartera que contaba con 1,2 millones de cuentas de clientes, 1,1 millones de tarjetas, 45 oficinas y aproximadamente 950 empleados que se integraron en Bancopopular-e, S.A.

El precio de compra pagado a Citibank España, S.A. ascendió a 241,4 millones de euros. Se adquirieron activos por importe de 1.789 millones de euros y pasivos por importe de 1.789 millones de euros.

El 30 de septiembre de 2014, el Banco formalizó el acuerdo definitivo con Vårde Partners para la venta del 51% (porcentaje total de la participación de Banco Popular) que tenía en Bancopopular-e, S.A. La venta se acordó por un importe de 510.000 miles de euros, que supuso el reconocimiento de una plusvalía para el Grupo por importe de 210.307 miles de euros. Asimismo, por la revalorización de la participación retenida, se reconoció una plusvalía por importe de 208.963 miles de euros. Tras esta operación el porcentaje que Grupo Banco Popular tiene en Bancopopular-e es del 49%.

Con fecha 28 de abril de 2016 Banco Popular comunicó mediante hecho relevante a CNMV que Bancopopular-e, S.A., sociedad en la que participa en un 49%, adquirió los activos del negocio de tarjetas de crédito de Barclaycard en España y Portugal. Se estima que esta transacción tendrá un impacto en el capital *fully loaded* del Grupo de 235 millones de euros (29 puntos básicos) que serán absorbidos por generación orgánica.

Venta de derechos de cobro por la comercialización de seguros y pensiones

El Grupo generó derechos de cobro como consecuencia de las comisiones a percibir por la gestión de las carteras vivas de siniestros cuyos riesgos de liquidación se reaseguraron a su vez con el Grupo (carteras en "run-off") de seguros de hogar y pensiones, y de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de clientes con planes de pensiones contratados con anterioridad al 1 de julio de 2014.

Con fecha 30 de junio de 2014 el Grupo acordó la venta con diferentes inversores cualificados, de los ingresos por comisiones derivados de la comercialización de productos aseguradores de la Gestora de Fondos y de la Compañía de seguros Allianz Popular, S.A. sobre la cual el Banco participa en un 40%. Para ello el Banco vendió los derechos de cobro futuros derivados de las comisiones descritas a una sociedad de nueva creación, Inversiones Financieras Colina, S.A. (IFC), en la que mantiene una participación del 1%.

Los términos de la operación de venta fueron determinados en condiciones de mercado, ya que fueron pactados libremente entre partes independientes en el contrato de cesión de derechos de crédito futuros de fecha 14 de julio de 2014; por una parte, Banco Popular Español, S.A. y otras Entidades financieras de su Grupo, actuando como cedentes de dichos derechos de crédito, y por otra parte Inversiones Financieras Colina, S.L.

La plusvalía registrada en el epígrafe de "Otros Productos de explotación. Otros conceptos" de esta operación ascendió a 96,7 millones de euros y se obtiene partiendo del importe recibido de 105,4 millones de euros minorado por las siguientes cantidades: 2,8 millones de euros correspondientes al valor actual de los gastos futuros a incurrir, 1,5 millones de euros por los gastos de la operación (asesores, abogados, etc.) y 4,3 millones de euros milés correspondientes al valor actual estimado de las comisiones por aportaciones extraordinarias futuras a los planes de pensiones cuyos derechos de cobro se han vendido.

2013

Acuerdo Grupo Financiero Ve Por Más S.A. de C.V. (GFBX+)

Acuerdo alcanzado con fecha 11 de diciembre de 2013, por el que el Grupo adquirió una participación del 24,9% en el Grupo Financiero mexicano BX+ que se materializó en el primer semestre de 2014, una vez se obtuvieron las correspondientes autorizaciones supervisoras y regulatorias tanto españolas como mexicanas.

El 9 de septiembre de 2014, el Banco tomó dicha participación, con la que cuenta con representación en el máximo órgano de administración de la Entidad y dirige los equipos encargados de implementar el nuevo Plan de Crecimiento de BX+.

Por su parte, un grupo de inversores mexicanos adquirieron el 6% del capital social del Banco, a través de una ampliación de capital que tuvo lugar en diciembre de 2013. Como consecuencia de esta operación, los recursos propios del Banco se vieron reforzados. A la fecha de elaboración del presente Folleto Base, dicha participación asciende al 4,12%.

B.8	Información financiera seleccionada pro forma, identificada como tal	No procede.
B.9	Estimación Beneficios	Banco Popular ha optado por no incluir una estimación de beneficios.
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría	La información financiera histórica de los ejercicios 2015, 2014 y 2013 ha sido auditada por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L y los informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna en ninguno de los ejercicios mencionados.

B.17	Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación	<p>[La emisión cuenta con rating [] por parte de la [], otorgado con fecha de [] de [] / No ha habido evaluación del riesgo inherente a los valores por parte de ninguna agencia de calificación] (Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable).</p> <p>A la fecha de registro del presente Folleto Base, el Banco tiene asignadas los siguientes calificaciones ("ratings") para sus emisiones a largo plazo y corto plazo, por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se indican a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="432 461 1481 674"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Corto Plazo</th> <th>Largo Plazo</th> <th>Fortaleza Financiera</th> <th>Perspectiva</th> <th>Última revisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moody's</td> <td>NP</td> <td>Ba1/Ba2*</td> <td>b1</td> <td>Positiva</td> <td>may-16</td> </tr> <tr> <td>Ficht ratings</td> <td>B</td> <td>BB-</td> <td>bb-</td> <td>Positiva</td> <td>may-16</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poors</td> <td>B</td> <td>B+</td> <td>b</td> <td>Positiva</td> <td>may-16</td> </tr> <tr> <td>DBRS</td> <td>R1 (low)</td> <td>BBB (high)</td> <td>BBB (high)</td> <td>Estable</td> <td>sep-15</td> </tr> </tbody> </table> <p>NP (Not Prime)</p> <p>*Calificación de Moody's: Ba1 para depósitos; Ba2 para Deuda Senior</p> <p>Banco Popular Portugal únicamente tiene concedida calificación crediticia por parte de DBRS:</p> <table border="1" data-bbox="432 804 1417 898"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Corto Plazo</th> <th>Largo Plazo</th> <th>Fortaleza Financiera *</th> <th>Perspectiva</th> <th>Última revisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBRS</td> <td>R-2 (middle)</td> <td>BBB (low)</td> <td>-</td> <td>Estable</td> <td>sep-15</td> </tr> </tbody> </table> <p>* No se le asigna por tratarse de subsidiarias</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.</p> <p>El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating, proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida e incluso retirada.</p>	Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Última revisión	Moody's	NP	Ba1/Ba2*	b1	Positiva	may-16	Ficht ratings	B	BB-	bb-	Positiva	may-16	Standard & Poors	B	B+	b	Positiva	may-16	DBRS	R1 (low)	BBB (high)	BBB (high)	Estable	sep-15	Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera *	Perspectiva	Última revisión	DBRS	R-2 (middle)	BBB (low)	-	Estable	sep-15
Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Última revisión																																							
Moody's	NP	Ba1/Ba2*	b1	Positiva	may-16																																							
Ficht ratings	B	BB-	bb-	Positiva	may-16																																							
Standard & Poors	B	B+	b	Positiva	may-16																																							
DBRS	R1 (low)	BBB (high)	BBB (high)	Estable	sep-15																																							
Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera *	Perspectiva	Última revisión																																							
DBRS	R-2 (middle)	BBB (low)	-	Estable	sep-15																																							
Sección C – Valores																																												
C.1	Tipo y Clases de valores ofertados <i>(mantener en el resumen de la emisión individual tan solo aquello que sea aplicable)</i>	<p>Podrán emitirse con cargo al presente Folleto Base Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados (en adelante los "Valores"). Todos estos valores se pondrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior. <i>(Completar según las "Condiciones Finales")</i></p> <p>En aquellas emisiones de Valores Estructurados, en las que así se especifique en sus respectivas "Condiciones Finales", el inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del capital invertido.</p> <p>Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general.</p> <p>De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.</p> <p><u>Representación de los valores:</u> mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Código ISIN: [] La información relativa al Código ISIN (<i>International Securities Identification Number</i>), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base. <i>(Completar según las "Condiciones Finales")</i></p> <p><u>Fungibilidad:</u> Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. <i>(Completar según las "Condiciones Finales")</i>,</p>																																										
C.2	Divisa de la Emisión	<p>Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. <i>(Completar según las "Condiciones Finales")</i></p>																																										
C.3	Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas pero aún no	<p>El capital social de Banco Popular al 31 de marzo de 2016 se encuentra representado por 2.192.416.939 de acciones, de 0,50 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.</p>																																										

	desembolsadas en su totalidad																																											
C.5	Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores	De acuerdo con la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.																																										
C.7	Descripción de la política de dividendos	<p>Banco Popular no ha publicado su política de dividendos. No obstante, hay que tener en cuenta que en la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de abril de 2016, los accionistas aprobaron la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para retribuir de diferentes formas al accionista:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, a elección del accionista, en acciones de nueva emisión o en efectivo. •Mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. <p>Sin embargo, tal y como se advierte en el apartado D.2 del presente Resumen, para el caso de que se materializasen ciertas incertidumbres, se estima que la necesidad de reforzamiento de los niveles de coberturas durante el ejercicio 2016 podría ascender a un importe aproximado de hasta 4.700 millones de euros. De producirse esta situación, ocasionaría previsiblemente pérdidas contables en el entorno de los 2.000 millones de euros en el ejercicio 2016, que quedarían íntegramente cubiertas, a efectos de solvencia, por el aumento de capital de junio 2016, así como una suspensión temporal del reparto del dividendo, de cara a afrontar dicho entorno de incertidumbre con la mayor solidez posible. El Banco tiene actualmente la intención de reanudar los pagos de dividendos (tanto en efectivo como en especie) tan pronto como el Grupo informe de resultados consolidados trimestrales positivos en 2017, sujeto a autorizaciones administrativas. El Banco ha determinado como objetivo una ratio de pago de dividendo en efectivo ("cash pay-out ratio") de al menos 40% para 2018.</p> <p><u>Información histórica dividendos</u></p> <p>Con cargo a los resultados de 2015, se realizaron cuatro pagos, por un importe bruto total de 0,08 euros por acción. El primero de ellos ha sido realizado bajo la forma de pago en efectivo, mientras que los tres restantes se han realizado bajo el programa "Dividendo Banco Popular: Un dividendo a su medida".</p> <p>Con cargo a los resultados de 2014, el Consejo de Administración de Banco Popular acordó, el reparto de cuatro dividendos bajo el programa "Un dividendo a su medida", por un importe bruto total de 0,058 euros por acción.</p> <p>En diciembre de 2013 el Consejo de Administración de Banco Popular acordó la reanudación del pago de dividendo, que había sido suspendido tras las exigencias de capitalización que obligaron a eliminar los abonos de los dividendos a cuenta con cargo a los resultados de 2012.</p> <p>Tras esta reanudación, con cargo a los resultados de 2013 se repartió a los accionistas un dividendo de 0,04 euros brutos por acción en febrero de 2014. El pago se instrumentó a través del sistema de retribución flexible denominado "Dividendo Banco Popular: Un dividendo a su medida", que da opción al accionista a elegir entre efectivo o acciones de nueva emisión.</p> <p><u>Dividendos con cargo a 2013 (importes en euros)</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Fecha de pago</th> <th>Fecha excupón</th> <th>Ecuación de canje</th> <th>Importe bruto (euros)</th> <th>Importe Neto (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º A Cuenta</td> <td>19/02/2014</td> <td>31/01/2014</td> <td>1x126</td> <td>0,04</td> <td>0,0316</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Dividendos con cargo a 2014 (importes en euros)</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Fecha de pago</th> <th>Fecha excupón</th> <th>Ecuación de canje</th> <th>Importe bruto (euros)</th> <th>Importe Neto (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º A Cuenta</td> <td>18/07/2014</td> <td>30/06/2014</td> <td>1x534</td> <td>0,01</td> <td>0,0079</td> </tr> <tr> <td>2º A Cuenta</td> <td>16/10/2014</td> <td>26/09/2014</td> <td>1x44</td> <td>0,012</td> <td>0,00948</td> </tr> <tr> <td>3º A Cuenta</td> <td>29/01/2015</td> <td>09/01/2015</td> <td>1x236</td> <td>0,018</td> <td>0,0144</td> </tr> <tr> <td>4º Complementario</td> <td>06/05/2015</td> <td>15/04/2015</td> <td>1x263</td> <td>0,018</td> <td>0,0144</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Fecha de pago	Fecha excupón	Ecuación de canje	Importe bruto (euros)	Importe Neto (euros)	1º A Cuenta	19/02/2014	31/01/2014	1x126	0,04	0,0316	Tipo	Fecha de pago	Fecha excupón	Ecuación de canje	Importe bruto (euros)	Importe Neto (euros)	1º A Cuenta	18/07/2014	30/06/2014	1x534	0,01	0,0079	2º A Cuenta	16/10/2014	26/09/2014	1x44	0,012	0,00948	3º A Cuenta	29/01/2015	09/01/2015	1x236	0,018	0,0144	4º Complementario	06/05/2015	15/04/2015	1x263	0,018	0,0144
Tipo	Fecha de pago	Fecha excupón	Ecuación de canje	Importe bruto (euros)	Importe Neto (euros)																																							
1º A Cuenta	19/02/2014	31/01/2014	1x126	0,04	0,0316																																							
Tipo	Fecha de pago	Fecha excupón	Ecuación de canje	Importe bruto (euros)	Importe Neto (euros)																																							
1º A Cuenta	18/07/2014	30/06/2014	1x534	0,01	0,0079																																							
2º A Cuenta	16/10/2014	26/09/2014	1x44	0,012	0,00948																																							
3º A Cuenta	29/01/2015	09/01/2015	1x236	0,018	0,0144																																							
4º Complementario	06/05/2015	15/04/2015	1x263	0,018	0,0144																																							

		<p>Dividendos con cargo a 2015 (importes en euros)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo</th> <th rowspan="2">Fecha de pago</th> <th rowspan="2">Fecha excupón</th> <th rowspan="2">Ecuación de canje</th> <th>Importe bruto</th> <th>Importe Neto</th> </tr> <tr> <th>(euros)</th> <th>(euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º A Cuenta</td> <td>16/07/2015</td> <td>15/07/2015</td> <td>No aplica</td> <td>0,02</td> <td>0,0161</td> </tr> <tr> <td>2º A Cuenta</td> <td>30/09/2015</td> <td>10/09/2015</td> <td>1x181</td> <td>0,02</td> <td>0,0161</td> </tr> <tr> <td>3º A Cuenta</td> <td>25/01/2016</td> <td>05/01/2016</td> <td>1x154</td> <td>0,02</td> <td>0,0162</td> </tr> <tr> <td>4º Complementario</td> <td>15/03/2016</td> <td>24/02/2016</td> <td>1x106</td> <td>0,02</td> <td>0,0162</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Fecha de pago	Fecha excupón	Ecuación de canje	Importe bruto	Importe Neto	(euros)	(euros)	1º A Cuenta	16/07/2015	15/07/2015	No aplica	0,02	0,0161	2º A Cuenta	30/09/2015	10/09/2015	1x181	0,02	0,0161	3º A Cuenta	25/01/2016	05/01/2016	1x154	0,02	0,0162	4º Complementario	15/03/2016	24/02/2016	1x106	0,02	0,0162
Tipo	Fecha de pago	Fecha excupón					Ecuación de canje	Importe bruto	Importe Neto																									
			(euros)	(euros)																														
1º A Cuenta	16/07/2015	15/07/2015	No aplica	0,02	0,0161																													
2º A Cuenta	30/09/2015	10/09/2015	1x181	0,02	0,0161																													
3º A Cuenta	25/01/2016	05/01/2016	1x154	0,02	0,0162																													
4º Complementario	15/03/2016	24/02/2016	1x106	0,02	0,0162																													
C.8	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones</p> <p><i>(mantener en el resumen de la emisión individual tan solo aquello que sea aplicable)</i></p>	<p>Conforme con la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan (<i>Completar según las "Condiciones Finales"</i>)</p> <p>Los Valores emitidos bajo este Folleto Base, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>[Se ha constituido sindicato de (obligacionistas/bonistas) /No se ha constituido sindicato de (obligacionistas/bonistas)]. (Eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales).</p> <p><u>Orden de Prolación:</u> (<i>Mantener en el resumen de la emisión concreta únicamente aquellas secciones que sean aplicables a los Valores que se emitan</i>).</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples:</u> Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la "Ley Concursal"); (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio de Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; y de los acreedores ordinarios de Banco Popular; (b) igual (pari passu) entre las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas; y (c) por delante de los accionistas, los tenedores de los Bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito, en el caso de situaciones concursales del emisor, quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2. El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2. El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1 <p><u>Obligaciones Subordinadas Especiales:</u> Se situarán a efectos de prelación de créditos, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados, comunes y de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados, que en su caso, se afecten a cada</p>																																

		<p>emisión concreta. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p>Bonos Hipotecarios: De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados que en su caso, se afecten a cada emisión concreta, si existiesen. Asimismo los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectados a dicha emisión. En caso de concurso, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p>Cédulas Territoriales: De conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p>Valores Estructurados: Los Valores Estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores Estructurados.</p>
<p>C.9</p>	<p>Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representación de los valores emitidos</p>	<p>- Fecha de Emisión/Desembolso: <i>(incluir según se haya determinado en las "Condiciones Finales")</i>. En cualquier caso no podrá exceder la fecha de vigencia del presente Folleto Base.</p> <p>-Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7,8,9,10 u 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta)</i>.</p> <p><i>En el supuesto de que el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los valores emitidos con cargo a este folleto, dado la naturaleza jurídica de los mismos no vendrán obligados a realizar pago alguno.</i></p> <p><i>Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa podrán tener tanto rendimientos positivos como negativos. No obstante, no podrán tener rendimientos negativos las emisiones dirigidas a inversores minoristas salvo las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados.</i></p> <p>-Disposiciones relativas a la amortización anticipada: <i>(incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>-Disposiciones relativas a la amortización final: <i>En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>-Calendario relevante para el calendario de flujos establecidos en la emisión.</p> <p>-Interés efectivo para el suscriptor: <i>[.](incluir según se haya determinado en las "Condiciones Finales")</i>.</p> <p>-Representación de los tenedores:</p> <p>En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, y Bonos y Obligaciones Subordinadas se procederá a la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.</p> <p>En cuanto a las emisiones de Cédulas Hipotecarias/Territoriales y Bonos Hipotecarios, podrá constituirse un Sindicato, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.</p>

C.10	Instrumentos derivados	<p>N/A (cuando el rendimiento no esté vinculado a un subyacente).</p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado a la evolución de uno o varios subyacentes, el mismo no puede estar determinado previamente. Por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión (sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a un subyacente y no se trate de valores estructurados).</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable cuando el rendimiento esté ligado a un subyacente y no se trate de valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.15 posterior (sólo aplicables a los valores estructurados).</p>
C.11	Admisión a cotización	<p>Se solicitará la admisión a negociación de los valores objeto de la emisión en [AIAF, Mercado de Renta Fija/Plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) de AIAF (eliminar lo que no procede). El Emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo máximo de 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso.</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del/de los subyacente/s	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido, a que pueden, incorporar estructuras complejas y a que su rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes durante la vida de la emisión. En base, a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o inferior y, en este último caso, dar lugar a la pérdida total o parcial del importe invertido. El inversor no podrá conocer de antemano cuál será la rentabilidad de su inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento, esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del o los subyacentes, [de la existencia de barreras de capital como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital)], [de la existencia de barreras de cancelación anticipada (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación)], la fecha de vencimiento y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que, en su caso, reciba el inversor, también dependerá, fundamentalmente del tipo de subyacente, de su evolución [de la existencia de barreras de cupón como condición para el cobro o no de cupones (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón)].</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable a valores estructurados).</p>
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>
C.17	Descripción de la liquidación de los valores derivados	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que no se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</p> <p>La liquidación de los valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>
C.18	Descripción del pago de los valores derivados	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>
C.19	Precio de Referencia Final del subyacente	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>
C.20	Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>

Sección D – Riesgos

D.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor	<p>A continuación se resumen los factores de riesgo inherentes al Emisor que se desarrollan en la sección “Factores de Riesgos” del Documento de Registro de Banco Popular, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 10 de mayo de 2016:</p> <p>RIESGOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DEL GRUPO</p> <p>Riesgo derivado de las cláusulas suelo</p> <p>Las denominadas "cláusulas suelo" son aquéllas en virtud de las cuales el prestatario acepta un tipo de interés mínimo a pagar al prestamista con independencia de cuál sea el tipo de interés de referencia aplicable.</p> <p>Con fecha 21 de enero 2016 se le notificó al Grupo, la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre 2015 recaída en el procedimiento colectivo seguido a instancias de la OCU. Esta sentencia se limita a declarar la nulidad de las cláusulas suelo en Banco Popular Español y a ordenar la cesación en el uso de la misma.</p> <p>Tras recibir la sentencia de la “OCU”, el Grupo comunicó al mercado que desde la fecha de la publicación de la misma acataba la decisión y deja sin efectos a partir de dicha fecha las cláusulas suelo incluidas en contratos de Banco Popular Español.</p> <p>Adicionalmente ADICAE promovió en el año 2010 un procedimiento colectivo contra la práctica totalidad de las Entidades del sistema financiero, que incluían límites a la variación de tipos de interés. La sentencia publicada el 7 de abril de 2016, en su vigente redacción, y dejando a salvo el posible recurso, (i) declara la nulidad de las cláusulas suelo, (ii) condena a las entidades a eliminar dichas cláusulas, y (iii) condena a devolver las cantidades indebidamente abonadas a partir del 9 de mayo de 2013, con los intereses que legalmente correspondan. La sentencia de 7 de abril de 2016 ha sido recurrida por el demandante (ADICAE), solicitando que se amplíe la retroactividad, así como por el Grupo. El Grupo ha argumentado jurídicamente en favor de que las cláusulas suelo de sus escrituras hipotecarias son lícitas, no abusivas y transparentes. A la fecha de este Resumen existen diversos procesos abiertos en relación con la fecha de retroactividad de estas cláusulas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por lo que se refiere a la previsión del posible impacto en los resultados del Banco de una eventual resolución judicial decretando la retroactividad de la nulidad de las cláusulas suelo desde su inicio, el Banco ha estimado que el importe de provisiones que habría de realizar ascendería a 684 millones de euros de los que a 31 de diciembre de 2015 se encontraban provisionados 350 millones de euros por la retroactividad desde 9 de mayo 2013, para cubrir un posible riesgo legal derivado de su potencial eliminación. Dicho ejercicio se ha realizado con base en hipótesis, asunciones y premisas que se consideran razonables aunque puedan no llegar a materializarse, partiendo además de una elevada incertidumbre sobre el potencial colectivo de hipotecas que pudiera verse afectado. Si bien este riesgo se considera remoto, el efecto retroactivo de las cláusulas suelo hasta el origen del contrato se incluye en las posibles dotaciones por un importe de hasta 4.700 millones de euros mencionadas en el factor de riesgo “Incertidumbres que pudieran afectar a los niveles de cobertura” siguiente.</p> <p>El impacto esperado en el beneficio después de impuestos derivado de la supresión de la aplicación de las cláusulas suelo afectadas por las sentencias para el presente año 2016, se estima en 4 millones de euros netos por mes.</p> <p>Riesgo de Financiación y Liquidez</p> <p>El riesgo de liquidez refleja la posible dificultad de una entidad de crédito para disponer de fondos líquidos, o para poder acceder a ellos en la cuantía suficiente y al coste adecuado, para hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.</p> <p>A continuación se muestra el Gap de Liquidez consolidado a cierre del año 2015. Dicho Gap parte de la consideración de los vencimientos contractuales no descontados a valor actual.</p>
------------	---	---

GAP DE LIQUIDEZ 2015	A la vista	Hasta 3 meses	Entre	Entre	Entre 36 y 60 meses	Mayor de 60 meses	Total vencimientos	Sin vencimiento	TOTAL
			3 y 6 meses	6 y 36 meses					
Crédito a la clientela	-	9.344	4.992	24.334	12.416	45.216	96.302	11.203	107.505
Mercado Monetario y ATAs	-	10.270	623	1.179	1.503	898	14.473	2.082	16.555
Valores representativos de deuda	-	200	148	4.931	8.649	12.593	26.521	2.172	28.693
Otros activos	-	-	-	-	-	-	-	22.337	22.337
TOTAL ACTIVO		19.814	5.763	30.444	22.568	58.707	137.296	37.794	175.090
Depósitos de clientes	38.775	13.602	7.805	19.681	384	166	80.413	533	80.946
CTAs, ICO, Tesoro y otros	-	17.545	1.507	17.707	1.314	1.330	39.403	897	40.300
Valores negociables y pasivos	-	726	1.108	7.048	4.435	5.686	19.003	93	19.096
Otros pasivos	-	-	-	-	-	-	-	6.041	6.041
Patrimonio neto	-	-	-	-	-	-	-	12.515	12.515
TOTAL PASIVO	38.775	31.873	10.420	44.436	6.133	7.182	138.819	20.079	158.898
GAP	-38.775	-12.059	-4.657	-13.992	16.435	51.525	-1.523	17.715	16.192
Derivados	-	-73	-27	-1.220	-268	140	-	-	-
Activos Líquidos disponibles	-	22.343	671	19.811	3.372	3.155	-	-	-
Compromisos disponibles por terceros	-6.742	-	-	-	-	-	-	-	-
GAP CORREGIDO	-45.517	10.211	-4.013	4.599	19.539	54.820	-	-	-

Para minimizar el riesgo de liquidez, el Grupo mantiene un colchón de liquidez suficiente, que permita hacer frente a eventuales necesidades de liquidez, en situaciones de máximo estrés de mercado, cuando no es posible obtener financiación en plazos y precios adecuados.

Este colchón de liquidez, internamente denominado 2ª Línea de Liquidez, está compuesto por aquellos activos elegibles, disponibles para el descuento en operaciones de financiación con el BCE y a 31 de diciembre de 2015 se situaba en 13.637 millones de euros.

Riesgo de Crédito

El mayor riesgo en el que incurre el Grupo es claramente el riesgo de crédito. Este riesgo surge ante la eventualidad de que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pagos por parte de los acreditados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

La distribución en la concentración de los riesgos a 31 de diciembre de 2015 era del 93,7% en España y del 6,3% fuera de España (en 2014 era del 94,6% y del 5,4%, respectivamente).

A continuación se presentan los ratios de morosidad, así como de cobertura del Grupo a cierre de los tres últimos ejercicios:

Datos en miles de euros	dic-15	dic-14	dic-13
Riesgos totales	142.582.977	146.378.216	147.466.231
Entradas en mora	3.776.371	5.668.199	12.741.977
Recuperaciones	4.626.577	5.167.325	3.638.061
Deudores morosos	18.339.525	20.172.032	21.216.003
Provisiones para insolvencias	7.793.422	8.357.863	8.525.999
Ratio de morosidad (%)	12,86	13,78	14,39
Ratio de cobertura de morosos y amortizados (%)	55,16	53,28	50,97
Ratio de cobertura de morosos sin amortizados (%)	42,50	41,43	40,19
Ratio de cobertura con garantías (%) ¹	103,17	99,62	99,21
Fallidos	5.178.892	5.116.143	4.680.228
Inmuebles adjudicados (valor contable bruto)	16.132.924	15.460.017	13.623.473
Inmuebles adjudicados (valor contable neto)	10.121.334	9.296.575	7.387.072

1. Ratio de cobertura sobre el riesgo incluyendo el valor de las garantías después de aplicar los descuentos definidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 de Banco de España.

Se ofrece a continuación el detalle de la exposición máxima del Grupo, a nivel consolidado, al riesgo de crédito a diciembre de 2015, 2014 y 2013:

En miles de euros	dic-15	dic-14	dic-13
Actividad de banca comercial :			
Crédito a la clientela	107.085.210	108.379.386	109.017.430
Riesgos contingentes	11.159.430	12.554.148	14.749.016
Total	118.244.640	120.933.534	123.766.446
Actividad de mercados (riesgo de contraparte)	28.998.769	32.646.077	24.944.396
Exposición total	147.243.409	153.579.611	148.710.842
Lineas disponibles por terceros	7.264.597	6.430.379	8.816.509
Exposición máxima al riesgo de crédito	154.508.006	160.009.990	157.527.351

Se deja constancia de que con fecha 6 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros (la "Circular 4/2016"), que entrará en vigor con fecha 1 de octubre de 2016. En dicha circular, entre otros aspectos, se modifica el Anejo IX de la Circular 4/2004 y se abordan, entre otros, las políticas de concesión, modificación, evaluación, seguimiento y control de las operaciones, incluyendo su clasificación contable y la estimación de las coberturas por riesgo de crédito. La Circular 4/2016 incorpora información relevante que constituye un nuevo elemento a considerar en el marco de las estimaciones que efectúan las entidades de crédito en base a sus modelos internos.

Incertidumbres que pudieran afectar a los niveles de cobertura

El Banco estima que durante lo que resta de 2016 existen determinados factores de incertidumbre que el Grupo considerará en su evaluación continua de los modelos internos que utiliza para realizar sus estimaciones contables. Entre estos factores destacamos, por su relevancia, los siguientes: (a) entrada en vigor de la Circular 4/2016 el 1 de octubre de 2016, (b) crecimiento económico mundial más débil de lo anticipado hace unos meses, (c) preocupación por la baja rentabilidad del sector financiero, (d) inestabilidad política derivada de aspectos tanto nacionales como internacionales, y (e) incertidumbre sobre la evolución de los procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra el Grupo, en concreto, en relación con las cláusulas suelo de los contratos de financiación con garantía hipotecaria.

Este escenario de incertidumbre, junto a las características de las exposiciones del Grupo, aconsejan aplicar criterios muy estrictos en la revisión de las posiciones dudosas e inmobiliarias, que podrían dar lugar a provisiones o deterioros durante el ejercicio 2016 por un importe de hasta 4.700 millones de euros. De producirse esta situación, ocasionaría previsiblemente pérdidas contables en el entorno de los 2.000 millones de euros en el ejercicio 2016, que quedarían íntegramente cubiertas, a efectos de solvencia, por el Aumento de Capital, así como una suspensión temporal del reparto del dividendo, de cara a afrontar dicho entorno de incertidumbre con la mayor solidez posible. Esta estrategia iría acompañada de una reducción progresiva de activos improductivos. El Banco tiene actualmente la intención de reanudar los pagos de dividendos (tanto en efectivo como en especie) tan pronto como el Grupo informe de resultados consolidados trimestrales positivos en 2017, sujeto a autorizaciones administrativas. El Banco ha determinado como objetivo una ratio de pago de dividendo en efectivo ("cash pay-out ratio") de al menos 40% para 2018.

Riesgo inmobiliario, financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria

Es el riesgo asociado al grado de exposición de la inversión crediticia de la Entidad a actividades con finalidad de construcción y/o promoción inmobiliaria.

Es destacable que el crédito con finalidad construcción y promoción inmobiliaria se ha reducido en más de 2.000 millones de euros en el ejercicio 2015, pasando de 18.151 millones de euros al cierre de 2014 a 15.892 millones de euros al cierre de 2015. De igual manera se reduce el crédito dudoso (9.488 millones de euros en 2015 frente a 10.888 millones de euros en 2014) y subestándar (1.356 millones de euros en 2015 frente a 2.173 millones de euros en 2014).

Activos adquiridos o adjudicados en pago de deuda

En cuanto a la cartera inmobiliaria en España adquirida o adjudicada, el valor contable neto de estos activos a 31 de diciembre de 2015 asciende a 10.121 millones de euros contando con unas provisiones de 6.012 millones de euros. A 31 de diciembre de 2014 ascendía a 9.297 millones de euros contando con unas provisiones de 6.163 millones de euros.

Fruto del esfuerzo realizado, la venta de inmuebles continúa acelerándose, y el cuarto trimestre se cierra con ventas/enajenaciones por 523 millones de euros, un 2,3% superior al mismo trimestre del año anterior. En acumulado en 2015, se han vendido 10.955 unidades (+30% respecto a 2014) alcanzando un valor contable de 2.110 millones de euros (incrementando en un 40% la cifra de 2014).

La cobertura de los activos adjudicados y otros instrumentos de capital se sitúa en el 37,3% a diciembre de 2015.

Política de Refinanciaciones/Reestructuraciones

Las operaciones de refinanciación/reestructuración forman parte de la gestión continua de la cartera crediticia del Grupo, y son consecuencia de la labor permanente de vigilancia de cara a anticipar la solución a situaciones de desestabilización o previsibles dificultades en el recobro de deudas, de ejercer un seguimiento y control efectivo sobre los riesgos que conllevan y de actuar con flexibilidad en la búsqueda de soluciones adaptadas a las particularidades de cada cliente.

A continuación se muestra el movimiento del stock de refinanciaciones a 31 de diciembre 2015:

Miles de euros	Riesgo			Total	
	Normal	Subestándar	Dudoso	Riesgo	Provisiones
Situación a 31.12.14	4.302.331	2.240.335	9.040.100	15.582.766	3.716.594
Actualizaciones de calificaciones contables	105.017	(781.968)	676.950	-	109.197
Resto movimientos	1.104.809	18.384	(791.609)	331.584	(431.913)
De los que: bajas por compras	(57.494)	(56.355)	(531.521)	(645.371)	(200.585)
De los que: Otros movimientos	1.162.303	74.739	(260.088)	976.955	(231.328)
Situación a 31.12.15	5.512.157	1.476.751	8.925.441	15.914.350	3.393.878

Riesgo de Mercado

Este concepto comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables gestionados por la Tesorería del Grupo como consecuencia de variaciones adversas en los tipos de interés, en los tipos de cambio, en los precios de las acciones o de las materias primas, en los spreads de crédito, o en las volatilidades de los mismos.

El indicador utilizado para medir el riesgo de mercado es el denominado Valor en Riesgo o Value at Risk ("VaR"), definido como la pérdida potencial máxima diaria estimada a partir de datos históricos sobre la evolución de los precios y calculada con un nivel de confianza y a un plazo determinado (a 1 día).

En el año 2015, el VaR medio de la actividad de negociación de Tesorería ha sido de 0,799 millones de euros.

Riesgo estructural de tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio del negocio en España y Portugal es prácticamente inexistente, como consecuencia del criterio que se aplica en esta materia: las posiciones de tesorería y activos financieros en monedas diferentes del euro se limitan a la colocación de los fondos excedentes de la actividad de banca comercial en la misma divisa y a plazos similares.

La participación de Totalbank, entidad residente en Estados Unidos, representa una posición abierta en dólares sobre el fondo de comercio de la Entidad. Este riesgo se monitoriza, y en ocasiones, y dependiendo de la evolución esperada de la divisa, se cubre parcialmente.

Riesgo estructural de tipo de interés

El riesgo de tipo de interés estructural de balance es el riesgo de pérdidas en el valor económico y en el margen y surge como consecuencia de las fluctuaciones de los tipos de interés y su impacto en las distintas masas patrimoniales sensibles de balance y de fuera de balance (excluida la cartera de negociación), incluyendo los derivados que actúan como cobertura. La asimetría en los perfiles de vencimientos y de renovación de tipos de las partidas de activo y pasivo sensibles del balance provoca el riesgo de tipo de interés estructural.

En relación con el control del riesgo del tipo de interés, se analiza la sensibilidad del margen financiero ante variaciones de los tipos, monitorizando el desfase o gap de vencimientos y reprecitaciones del balance consolidado descompuesto por su naturaleza de sensible y no sensible a los tipos de interés.

A 31 de diciembre de 2015, los activos sensibles a tipos de interés suman 119.885 millones de euros, frente a 112.678 millones de euros de pasivos que cumplen la misma condición, con un gap agregado positivo de 7.177 millones de euros.

Al cierre del ejercicio 2015, la Cartera de Inversión suma un total de 21.097 millones de euros de nominal. La cartera está distribuida entre inversión disponible para la venta, 96% e inversión crediticia, 4%. Respecto al año anterior, el volumen total de la Cartera de Inversión disminuyó en un 14%. El vencimiento medio de la cartera es de 5,11 años, se incrementa con respecto al año anterior (4,54 años) debido a que las ventas producidas durante el año tenían un vencimiento residual medio de 6 años y las compras realizadas presentaban un vencimiento residual medio de 10 años.

La duración total de la Cartera de Inversión a 31 de diciembre de 2015 es de 0,68 años, reduciéndose en 0,52 años con respecto al año anterior (1,20 años).

También se incluye en este concepto el riesgo de negocio, que se define como la posibilidad de que el margen bruto no sea suficiente para cubrir los costes fijos debido a cambios en los volúmenes de las partidas de balance y los ingresos por comisiones, causados a su vez por cambios en las condiciones económicas.

Riesgo Operacional

El riesgo operacional se define como el riesgo de sufrir pérdidas como resultado de una falta de adecuación o de un fallo en los procesos, el personal o los sistemas interno del Grupo, o bien como consecuencia de acontecimientos externos imprevistos.

Para mitigar este riesgo la Alta Dirección aprobó el "Marco de Gestión del Riesgo Operacional" en el que se diseñan las políticas y funciones para el desarrollo e implantación de metodologías y herramientas que permitan una mejor gestión del riesgo operacional en el Grupo.

Riesgo derivado de la operativa sobre acciones propias

El Banco dentro de su operativa diaria realiza una gestión activa de su cartera de acciones propias (autocartera) lo que conlleva la compra y venta de títulos en mercado. Esta actividad está sujeta a las condiciones de mercado lo que implica que el Banco genere resultados positivos o negativos.

El movimiento de las acciones propias adquiridas por el Banco durante los ejercicios 2013, 2014 y hasta diciembre de 2015 se detalla a continuación:

Movimiento de las acciones propias	Nº acciones	Valor nominal (en miles de euros)	Precio medio (en euros)	% sb capital social
Saldo al 31 de diciembre de 2012	19.318.657	9.659.329	6,97	1,15%
Compras	158.748.576	79.374.288	3,48	4,83%
Ventas	178.067.233	89.033.617	3,3	3,40%
Saldo al 31 de diciembre de 2013	0	0	0,00	0,00%
Compras	36.783.670	18.391.835	4,43	1,75%
Ventas	35.978.644	17.989.322	4,44	1,71%
Saldo al 31 de diciembre de 2014	805.026	402.513	4,30	0,04%
Compras	30.181.702	15.091	3,845	1,39%
Ventas	24.412.672	12.206	3,867	1,13%
Saldo al 31 de diciembre de 2015	6.574.056	3.287	3,71	0,30%

En el siguiente cuadro se detallan los resultados generados por esta operativa en los ejercicios 2015, 2014 y 2013 (en miles de euros).

	2015	2014	2013
Plusvalía/Minusvalía generada de las acciones propias enajenadas	-889	2.599	-63.565

Riesgo reputacional

El riesgo reputacional se deriva de la percepción que tienen del Banco los distintos grupos de interés (clientes, proveedores, administraciones públicas, o entorno local) con los que se relaciona en el desarrollo de su actividad. Se incluyen, entre otros aspectos jurídicos, económicos-financieros, éticos sociales y ambientales.

RIESGO REGULATORIO: RIESGO DE SOLVENCIA Y MAYORES REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

Riesgo de solvencia

Este riesgo se origina como consecuencia de que la Entidad pueda no tener suficientes recursos propios que puedan absorber las pérdidas esperadas que se deriven de su exposición dentro y fuera de balance. A 31 de marzo de 2016 y 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, los recursos propios computables del Grupo excedían de los requeridos tanto por la normativa del Banco de España como por la normativa del Banco Internacional de Pagos de Basilea (Basilea II y III). La continua gestión de la base de capital del Grupo ha permitido poder financiar el crecimiento de la actividad del mismo, cumpliendo con los requerimientos mínimos según las exigencias del capital regulatorio.

A continuación se muestran las principales magnitudes de solvencia y gestión del riesgo del Grupo Banco Popular:

SOLVENCIA (Datos en miles de €)	1T16	2015	2014	2013
Capital	8.829.021	8.831.237	8.179.516	7.353.348
Reservas	3.827.207	3.949.369	3.977.330	3.910.597
Minoritarios	6.533	9.502	13.573	43.944
Deducciones	-3.129.029	-2.815.361	-2.979.280	-3.752.938
Capital de nivel 1 ordinario	9.533.732	9.974.747	9.191.139	9.404.025
Ratio CET 1¹	12,71%	13,11%	11,50%	11,18%
Capital de nivel 1	9.533.732	9.974.748	9.191.139	9.404.025
Ratio Tier 1²	12,71%	13,11%	11,50%	11,18%
Fondos propios	10.052.958	10.520.872	9.557.230	9.766.186
Ratio total de capital (%)	13,40%	13,83%	11,96%	11,61%
Activos totales ponderados por riesgo	75.036.286	76.087.403	79.939.492	84.109.436

1. CET1: Cociente entre el capital de nivel 1 ordinario y los activos ponderados por riesgo. El BCE ha establecido un ratio CET1 para Popular del 10,25%. Este dato no incorpora el importe del Beneficio retenido del 1T16. Con su incorporación, el ratio CET1 se situaría en el 12,81%.

2. TIER1: Cociente entre el total recursos propios TIER 1 y los activos ponderados por riesgo. El TIER 1 recoge los recursos de primera categoría según los criterios CRR. Estos están compuestos por el capital de nivel 1 ordinario (CET1) y el capital de nivel 1 adicional (AT1). Este dato no incorpora el importe del Beneficio retenido del 1T16. Con su incorporación, el ratio CET1 se situaría en el 12,81%.

	<p>El cumplimiento de normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo implica un significativo esfuerzo</p> <p>El Grupo está sujeto a la normativa y reglamentos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.</p> <p>El Grupo considera que sus políticas y procedimientos actuales son suficientes para cumplir con la normativa y reglamentos vigentes, si bien, no puede garantizar que las medidas, políticas y procedimientos establecidos eviten por completo el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El que se produjese cualquiera de estos dos acontecimientos podría suponer la imposición de sanciones, multas, o afectar a la reputación de la Entidad impactando todo ello en la situación financiera del Grupo y los resultados de las operaciones.</p> <p>Con fecha 26 de abril de 2015 se inició una investigación al antiguo Banco Pastor por un posible delito de blanqueo de capitales. A tal efecto, el posible impacto de la investigación de los hechos acaecidos previamente a la integración de Banco Pastor en Popular, en todos estos niveles, está siendo analizado interna y consecuentemente con el modelo de gestión de riesgos del Grupo.</p> <p>RIESGOS MACROECONÓMICOS Y POLÍTICOS</p> <p>Las condiciones económicas españolas, incluyendo un mayor deterioro del sistema financiero español o europeo, podrían tener un efecto adverso en las operaciones del Grupo, condiciones y resultados de operaciones financieras</p> <p>A pesar de que el Grupo opera principalmente en España, aportando el 92,0% del Activo Total consolidado y el 92,3% del Margen bruto, la evolución de la situación en la Unión Europea es muy importante dado su impacto sobre la liquidez y las condiciones de financiación.</p> <p>La continuación de la crisis en los mercados financieros y de crédito en todo el mundo ha llevado a una desaceleración de la economía global en los últimos años. En el ámbito macroeconómico, la evolución más reciente muestra un crecimiento económico mundial más débil de lo anticipado hace unos meses, lo que ha llevado a revisar a la baja las previsiones de crecimiento a medio plazo.</p> <p>A día de hoy, aunque en menor medida que durante los años de crisis financiera más profunda, persiste el riesgo de impago de deuda soberana por parte de países de la Unión Europea (UE) y se mantiene presente el potencial riesgo derivado de que uno o más países puedan salir de la Zona Euro - ya sea voluntaria o involuntariamente -. Este creciente euro-escepticismo en algunos países de la UE podría plantear dificultades adicionales a la capacidad de la Unión para combatir la crisis económica todavía en curso.</p> <p>Asimismo, en el ejercicio 2016 se están manifestando episodios de inestabilidad en los mercados financieros globales en un contexto de incertidumbre creciente sobre las perspectivas del crecimiento económico mundial, de dudas sobre el proceso de transición de la economía china y de nuevos descensos en el precio del petróleo. Igualmente, se ha producido una corrección en las valoraciones de los activos con riesgo emitidos por el sector bancario y existe una creciente inestabilidad política derivada de aspectos tanto nacionales como internacionales, entre los que destacan la incertidumbre por la situación política en nuestro país derivada de la necesidad de una nueva convocatoria de elecciones para el 26 de junio de 2016 y el referéndum para la continuidad del Reino Unido en la Unión Europea que se va a celebrar el 23 de junio de 2016.</p> <p>La perspectiva de una contracción de la economía española podría llevar al gobierno español a solicitar asistencia financiera del Banco Central Europeo (BCE). La asistencia financiera, en el caso de que fuese solicitada, podría suponer la imposición de medidas de austeridad y otras restricciones al gobierno español, incluidos los requisitos dirigidos a entidades bancarias españolas, pudiendo mermar la capacidad de generar ingresos por parte del país y reducir con ello la capacidad de pago de la deuda soberana. Dichas restricciones, incluidas las exigencias adicionales de capital aplicables a las entidades bancarias españolas, también podría afectar de manera importante a la situación financiera del Grupo.</p> <p>Durante 2014, el BCE llevó a cabo, con la ayuda de los supervisores nacionales, asesores externos, consultores y otros tasadores, una evaluación exhaustiva del Grupo que consiste en tres elementos: (i) una supervisión de riesgos, que evaluó los principales riesgos en el balance general incluyendo la liquidez, la financiación y apalancamiento; (ii) una revisión de la calidad de activos, que se centró en los riesgos de crédito y de mercado; la aplicación del ejercicio de revisión de calidad de los activos resultó en 170 millones de euros de provisiones, ya provisionados, y (iii) una prueba de esfuerzo para examinar la necesidad de fortalecer el capital o tomar otras medidas correctivas.</p> <p>El Grupo está expuesto, por la composición de su cartera, a la posibilidad de impago de la deuda emitida por los Estados o entidades garantizadas por ellos</p> <p>A continuación se detalla a 31 de diciembre de 2015, por tipología de instrumento financiero, la exposición del Grupo al riesgo soberano en España, Italia y Portugal, teniendo España el mayor peso con un 92.10% sobre la exposición total.</p>
--	--

Exposición al riesgo soberano 31/12/2015 (datos en millones de euros)						
Exposición al riesgo soberano por países	Valores representativos de deuda			Inversiones crediticias	Total	%
	Cartera negociación	Cartera disponible para la venta	Cartera inversión a vencimiento			
España	0,00	17.648,17	0,00	321,14	17.969,31	92,10%
Italia	0,00	362,09	0,00	21,78	383,86	1,97%
Portugal	0,00	1.157,55	0,00	0,00	1.157,55	5,93%
Total exposición riesgo soberano	0,00	19.167,81	0,00	342,92	19.510,73	100,00%

La exposición en divisas y posible volatilidad en los mercados internacionales pueden tener un efecto adverso en el Grupo

El Grupo tiene un Balance claramente referenciado al euro. Con datos a diciembre de 2015 el volumen total en divisas era de 3.375 millones de euros en el activo y 2.261 millones de euros en pasivo, lo que en ambos casos supone un porcentaje inmaterial con respecto del activo y pasivo total (un 2,1% y un 1,4%, respectivamente).

D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Valores</p>	<p>Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por los cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija y valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado, en función, principalmente de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de los valores, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.</p> <p>Riesgo de crédito: Se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal y/o intereses a vencimiento o de un retraso de los mismos. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.</p> <p>Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor: el riesgo de variaciones en la calidad crediticia proviene de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de rating al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada (ver calificación crediticia de Banco Popular Español, S.A. en el apartado B.17).</p> <p>El presente Programa no cuenta con calificación crediticia.</p> <p>Riesgo de tipo de cambio</p> <p>En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera.</p> <p>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del inversor: en caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo que asumen los inversores depende del tipo de valor del que se trate (ver "Orden de prelación y subordinación" en el apartado C.8 anterior).</p> <p>Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento: en aquellos casos en los que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, y si así lo hace, el inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. (Véanse los supuestos del apartado C.9 anterior)</p> <p>Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Presente Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo- Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en AIAF, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.</p> <p>Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos y condiciones se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.</p> <p>Riesgo de pérdida de principal y riesgos de entrega física (solo en el caso de los valores estructurados que contemplen esta posibilidad): los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido en función de su estructura. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización sea inferior al precio de emisión, el inversor perderá parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.</p>
-----	--	---

		<p>La amortización, total o parcial, podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente. <i>(mantener cuando las Condiciones Finales prevean la posibilidad de entrega física).</i></p> <p>Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las Obligaciones Subordinadas Especiales</p> <p>Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados Por Banco Popular para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. <i>(sólo aplicable a obligaciones subordinadas especiales).</i></p> <p>Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización o bail-in: La adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley 11/2015, que traspone parcialmente la “BRRD”, podría afectar significativamente a los Valores. Los Valores podrían ser objeto de amortización y/o conversión de acciones u otros instrumentos de capital.</p> <p>La Directiva 2014/59/CE del 15 de mayo de 2014 establece un marco para la recuperación y la resolución de las entidades de crédito y empresas de inversión (“BRRD”) e introduce el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (es decir, deuda que asume pérdidas o “bail-in”), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría del banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. La ley 11/2015 de 18 de junio. De recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios e inversión, acomete la transposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva y conforme a su disposición final decimoséptima, las normas de recapitalización interna (Bail-in) contenidas en el capítulo VI de dicha Ley, entraron en vigor el 1 de enero de 2016. La EBA emitirá normas técnicas reglamentarias especificando los criterios de evaluación que las autoridades de resolución deben utilizar para determinar el requisito mínimo para los fondos propios y pasivos elegibles para entidades individuales (un borrador de dicha norma técnica fue publicada para su consulta pública el 28 de noviembre de 2014). Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del FSB (“Financial Stability Board”) sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC”) para los bancos globales sistémicos (en los cuales no el Grupo no está incluido), si bien existe un grado de incertidumbre sobre las diferencias que puedan existir entre los requerimientos del MREL y TLAC.</p> <p>La BRRD contempla que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir bonos y obligaciones simples, deuda subordinada, así como valores estructurados) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in.</p> <p>Con la publicación del Real Decreto 1012/2015 de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio de 2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, finalizó el proceso de trasposición de la BRRD al ordenamiento jurídico español. Sin embargo, no resulta aún posible valorar el impacto o el alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a la deuda senior (Bonos y Obligaciones Simples y los Valores Estructurados) o en la medida a que dicho instrumento de recapitalización interna podría ser de aplicación al Emisor. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades podría conllevar un perjuicio en el valor de dichos valores.</p> <p>Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes (incluir solo para Valores Estructurados)</p> <p>Es el riesgo derivado de la evolución de los activos subyacentes a los valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos.</p> <p>Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo, en caso de ser distinto a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o agente de cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna, ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la elección de los activos subyacentes ni sobre su comportamiento.</p>
D.6	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p>	<p>Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados N.A. si no se refiere a Valores Estructurados <i>(sólo aplicable cuando los valores no son estructurados).</i></p> <p>Se advierte sobre el riesgo de que los inversores puedan perder hasta el [X] % de su inversión. <i>(completar según la estructura elegida y completada en las Condiciones Finales) (sólo aplicable cuando los valores sean estructurados).</i></p> <p>Ver apartado D.3 anterior.</p>

Sección E – Oferta		
E.2b	Motivos y destino de la oferta	<p>Los fondos provenientes de las emisiones de renta fija que se realicen al amparo del presente Folleto Base se destinarán a atender las necesidades de financiación del Emisor.</p> <p>Además, tiene por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios del Emisor, puesto que solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado <i>(solo aplicables a Bonos y Obligaciones Subordinadas y Subordinadas Especiales)</i>.</p>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p>El periodo de duración del presente Folleto Base será de un año a partir de su aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará, al menos, un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados. Al amparo del presente Folleto se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, hasta la fecha de vencimiento del mismo.</p> <p>El importe nominal máximo del conjunto de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto será de DOCE MIL MILLONES DE EUROS (€ 12.000.000.000,00), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.</p> <p>Nominal del valor</p> <p>Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión de este Folleto Base, la petición mínima por inversor será CIEN MIL EUROS (100.000-€), o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a MIL EUROS (1.000-€), o su equivalente en cualquier otra divisa.</p> <p>Destinatarios de la emisión</p> <p>Los Valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros.</p> <p>Las emisiones de Valores realizadas al amparo del presente Folleto Base serán objeto de colocación en España.</p> <p><u>Importe de la oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nominal total: [.] ▪ Efectivo total: [.] ▪ Nominal unitario: [.] ▪ Número de valores: [.] ▪ Precio de emisión: [.] <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Colectivo de Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Importe mínimo/máximo de suscripción: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> <p><u>Distribución y colocación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tramitación de la suscripción: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Provisión de Fondos: tipo, Base de cálculo, devolución de la provisión en caso de prorrato [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Fecha de Desembolso: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Entidades Directoras: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Entidades Aseguradoras: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Entidades Colocadoras: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>
E.4	Descripción de cualquier interés que sea relevante para la emisión	<p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.</p>

E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente	<p><u>Comisiones y gastos para el suscriptor</u></p> <p>Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión en concreto.</p> <p><u>Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta</u></p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo este Folleto Base en los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR") u otro sistema familiar, serán por cuenta y cargo del Emisor. Asimismo las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p> <p>Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p>Si el inversor fuese además cliente de Banco Popular, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en Banco Popular. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura,. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en IBERCLEAR, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán ser depositados en la CNMV y, en tal caso, podrán ser consultados en su web (www.cnmv.es).</p>
-----	---	---

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Banco Popular considera que merece especial atención la siguiente información importante en relación con la emisión de valores de renta fija y estructurados.

Incertidumbres que pudieran afectar a los niveles de cobertura

El Banco estima que durante lo que resta de 2016 existen determinados factores de incertidumbre que el Grupo considerará en su evaluación continua de los modelos internos que utiliza para realizar sus estimaciones contables. Entre estos factores destacamos, por su relevancia, los siguientes: (a) entrada en vigor de la Circular 4/2016 el 1 de octubre de 2016, (b) crecimiento económico mundial más débil de lo anticipado hace unos meses, (c) preocupación por la baja rentabilidad del sector financiero, (d) inestabilidad política derivada de aspectos tanto nacionales como internacionales, y (e) incertidumbre sobre la evolución de los procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra el Grupo, en concreto, en relación con las cláusulas suelo de los contratos de financiación con garantía hipotecaria.

Este escenario de incertidumbre, junto a las características de las exposiciones del Grupo, aconsejan aplicar criterios muy estrictos en la revisión de las posiciones dudosas e inmobiliarias, que podrían dar lugar a provisiones o deterioros durante el ejercicio 2016 por un importe de hasta 4.700 millones de euros. De producirse esta situación, ocasionaría previsiblemente pérdidas contables en el entorno de los 2.000 millones de euros en el ejercicio 2016, que quedarían íntegramente cubiertas, a efectos de solvencia, por el aumento de capital de junio 2016, así como una suspensión temporal del reparto del dividendo, de cara a afrontar dicho entorno de incertidumbre con la mayor solidez posible. Esta estrategia iría acompañada de una reducción progresiva de activos improductivos. El Banco tiene actualmente la intención de reanudar los pagos de dividendos (tanto en efectivo como en especie) tan pronto como el Grupo informe de resultados consolidados trimestrales positivos en 2017, sujeto a autorizaciones administrativas. El Banco ha determinado como objetivo una ratio de pago de dividendo en efectivo ("*cash pay-out ratio*") de al menos 40% para 2018.

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por los cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado, en función, principalmente de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de los Bonos y obligaciones, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.

Riesgo de crédito

Se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal y/o intereses a vencimiento o de un retraso de los mismos. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia proviene del hecho que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de rating al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

El presente Programa no cuenta con calificación crediticia.

A la fecha de registro del Presente Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:

Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Última revisión
Moody's	NP	Ba1/Ba2*	b1	Positiva	may-16
Ficht ratings	B	BB-	bb-	Positiva	may-16
Standard & Poors	B	B+	b	Positiva	may-16
DBRS	R1 (low)	BBB (high)	BBB (high)	Estable	sep-15

NP (Not Prime)

*Calificación de Moody's: Ba1 para depósitos; Ba2 para Deuda Senior

Banco Popular Portugal únicamente tiene concedida calificación crediticia por parte de DBRS:

Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera*	Perspectiva	Última revisión
DBRS	R-2 (middle)	BBB (low)	-	Estable	sep-15

* No se le asigna por tratarse de subsidiarias

No existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de rating, vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

Riesgo de tipo de cambio

En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del inversor: en caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo que asumen los inversores depende del tipo de valor del que se trate:

Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples.

Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio de Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; y de los acreedores ordinarios de Banco Popular; (b) igual (pari passu) entre las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas; y (c) por delante de los accionistas, los tenedores de los Bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito, en el caso de situaciones concursales del emisor, quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:

- a) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.
- b) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.
- c) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Obligaciones Subordinadas Especiales: Se situarán a efectos de prelación de créditos, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados, comunes y de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

Cédulas Hipotecarias: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados que en su caso, se afecten a cada emisión concreta. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Bonos Hipotecarios: De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados que en su caso, se afecten a cada emisión concreta, si existiesen. Asimismo los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectados a dicha emisión. En caso de concurso, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Cédulas Territoriales: De conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Valores estructurados:

Los Valores estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores estructurados.

Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento

En aquellos casos en los que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, y si así lo hace, el inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Presente Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo- Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en AIAF, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos y condiciones se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Riesgo de pérdida de principal y riesgos de entrega física (solo en el caso de los valores estructurados que contemplen esta posibilidad)

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización sea inferior al precio de emisión, el inversor perderá parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial, podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las Obligaciones Subordinadas Especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados Por Banco Popular para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. (sólo aplicable a obligaciones subordinadas especiales).

Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización o bail-in. La adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley 11/2015, que traspone parcialmente la "BRRD", podría afectar significativamente a los Valores. Los Valores podrían ser objeto de amortización y/o conversión de acciones u otros instrumentos de capital.

La Directiva 2014/59/CE del 15 de mayo de 2014 establece un marco para la recuperación y la resolución de las entidades de crédito y empresas de inversión ("BRRD") e introduce el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (es decir, deuda que asume pérdidas o "bail-in"), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles ("MREL"). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría del banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. La ley 11/2015 de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios e inversión, acomete la transposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva y conforme a su disposición final decimoséptima, las normas de recapitalización interna (Bail-in) contenidas en el capítulo VI de dicha Ley, entraron en vigor el 1 de enero de 2016. La EBA emitirá normas técnicas reglamentarias especificando los criterios de evaluación que las autoridades de resolución deben utilizar para determinar el requisito mínimo para los fondos propios y pasivos elegibles para entidades individuales (un borrador de dicha norma técnica fue publicada para su consulta pública el 28 de noviembre de 2014). Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del FSB ("Financial Stability Board") sobre la capacidad de absorción de pérdidas ("TLAC") para los bancos globales sistémicos (en los cuales no el Grupo no está incluido), si bien existe un grado de incertidumbre sobre las diferencias que puedan existir entre los requerimientos del MREL y TLAC.

La BRRD contempla que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir bonos y obligaciones simples, deuda subordinada, así como valores estructurados) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in.

Con la publicación del Real Decreto 1012/2015 de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio de 2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, finalizó el proceso de transposición de la BRRD al ordenamiento jurídico español. Sin embargo, no resulta aún posible valorar el impacto o el alcance de la aplicación

del instrumento de recapitalización a la deuda senior (Bonos y Obligaciones Simples y los Valores Estructurados) o en la medida a que dicho instrumento de recapitalización interna podría ser de aplicación al Emisor. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades podría conllevar un perjuicio en el valor de dichos valores.

Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes (incluir solo para Valores Estructurados)

Es el riesgo derivado de la evolución de los activos subyacentes a los valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos.

Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo, en caso de ser distinto a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o agente de cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna, ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la elección de los activos subyacentes ni sobre su comportamiento.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Juan Babío Fernández, con DNI 32.773.971-Y, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A. (en adelante la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio social en Calle Velázquez, 34 esquina Goya, 35 y con N.I.F. A-28000727 en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Comisión Delegada de Banco Popular Español, S.A. mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016 asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto Base.

D. Juan Babío Fernández, con DNI 32.773.971-Y, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto Base en cuanto a factores de riesgo de los Valores y el apartado D.2 del Resumen relativo a riesgos del Emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen con cargo al presente Folleto Base.

3.2. Motivo de la Oferta y destino de los ingresos

La oferta de todos los valores que se ofrecen al amparo del presente Folleto Base, obedece a la financiación habitual del Emisor.

La oferta de Bonos y Obligaciones Subordinadas, tiene además por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios de Grupo Banco Popular, puesto que se solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado.

Los gastos estimados del registro del Folleto Base serán los siguientes:

Concepto	Importe €
Registro en CNMV	5.000,00
Estudio y registro del Folleto Base en AIAF (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000€)	55.000,00

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base estará sujeto a los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de cada emisión concreta:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF	0,01% (mínimo 3.000€ y máximo 60.000€ por Programa de Emisión)
	60.000,00 €
	500€ por emisión a partir de la 11ª verificación
	500,00 €
Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Admisión en AIAF	0,01 por mil, con un límite máximo de 55.000 euros
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	500 euros + IVA
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, Abogados, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base podrán emitirse, Bonos y Obligaciones simples, Bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, Bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores estructurados (en adelante, los "Valores"). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las "Condiciones Finales" correspondientes.

- Los Bonos y obligaciones simples se describen en el Apéndice A del presente Folleto Base (los "**Bonos y Obligaciones simples**").
- Los Bonos y obligaciones subordinadas se describen en el Apéndice B del presente Folleto Base (los "**Bonos y Obligaciones Subordinadas**").
- Las obligaciones subordinadas especiales se describen en el Apéndice C del presente Folleto Base (las "**Obligaciones Subordinadas Especiales**").
- Las cédulas hipotecarias se describen en el Apéndice D del presente Folleto Base (las "**Cédulas Hipotecarias**").
- Los Bonos hipotecarios se describen en el Apéndice E del presente Folleto Base (los "**Bonos Hipotecarios**").
- Las cédulas territoriales se describen en el Apéndice F del presente Folleto Base (las "**Cédulas Territoriales**").
- Los valores estructurados se describen en el Apéndice G del presente Folleto Base (los "**Valores Estructurados**").

Los mencionados valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Todos y cada uno de los valores emitidos que se emiten al amparo del presente Folleto Base, contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo éste, con su total patrimonio, del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, u se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto

Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia.

En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrán prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores en la emisión fungida, con los cuales tendría el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del Emisor y las mismas obligaciones que los tenedores de la emisión original.

4.2. Legislación de los valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, el real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital y de su normativa de desarrollo, el Texto refundido de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Real decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, "la Ley del Mercado de Valores"), y conforme con aquellas otras normas de desarrollo.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento (UE) 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, en relación a la información relativa al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes.

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada valor.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. publicará unas "Condiciones Finales", conforme al modelo que figura incluido en el Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto Base, en las que se detallarán las características particulares de los Valores de cada emisión junto con, cuando corresponda el resumen específico de la emisión, en las que se detallarán las características particulares de los Valores.

Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014, o sociedad que la sustituya y/o Clearstream Banking (CLEARSTREAM) en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales.

Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y, en caso de ofertas públicas destinadas a minoristas, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

4.4 Divisa de la emisión

Los Valores emitidos al amparo de este Folleto Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los Valores particulares que se emitan.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda simple y estructurada realizadas por Banco Popular no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Popular.

Los inversores se situarán a efectos de prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Popular al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga Banco Popular y por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal "Ley Concursal"), en su versión vigente en cada momento.

Respecto a los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Popular Español, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como Agente de Pagos en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos, en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples, de Bonos y Obligaciones Subordinadas y de Obligaciones Subordinadas Especiales que se emitan en virtud del presente Folleto Base tendrán derecho de voto en el Sindicato de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales".

Con respecto a las Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero.

En el supuesto de que el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los valores emitidos con cargo a este folleto, dado la naturaleza jurídica de los mismos no vendrán obligados a realizar pago alguno.

Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa podrán tener tanto rendimientos positivos como negativos. No obstante, no podrán tener rendimientos negativos las emisiones dirigidas a inversores minoristas salvo las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados.

El rendimiento de los Valores Estructurados así como del resto de títulos que pueden emitirse con cargo al presente folleto base podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse tomando un tipo de interés de referencia de mercado, añadiendo o quitando un margen positivo o negativo, respectivamente. El citado margen podrá ser fijo o variable.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa. Dicha “Pantalla Relevante” se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

- D. Mediante la indexación del rendimiento según la lista de Activos Subyacentes siguientes:
 - 1. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones (con misma o diferente ponderación) de mercados organizados de renta variable españoles o extranjeros.
 - 2. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de índices de mercados organizados, no creados ni solicitados por el Emisor a terceros, de valores de renta

variable españoles o extranjeros cotizados o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados, que cuenten con difusión pública.

3. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez activos de renta fija, cestas de activos o índices de renta fija, cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros, que cuenten con difusión pública.
4. Interés referenciado al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
5. Interés referenciado al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o cestas de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
6. Interés referenciado al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
7. Interés cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo (Credit Default Swap o CDS) o a un índice de CDS que cuenten con difusión pública.
8. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
9. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
10. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
11. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "ICC") domiciliadas en países de la OCDE o cestas, de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
12. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una o varias fechas previamente determinadas, en función de cómo evoluciona el subyacente.
13. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de índices inmobiliarios, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
14. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio (incluida) del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago (excluida) del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

-Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

d) Emisiones indexadas al rendimiento de activos subyacentes

i) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo y negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi) / Pi; (Pi - Pf) / Pi\}$$

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi) / Pi\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pi - Pf) / Pi\}$$

ii) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo y negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{X\%; \left(N_1\% * \frac{(Pf1 - Pi1)}{Pi1} + N_2\% * \frac{(Pf2 - Pi2)}{Pi2} + N_n\% * \frac{(Pfn - Pin)}{Pin} \right); \left(N_1\% * \frac{(Pi1 - Pf1)}{Pf1} + N_2\% * \frac{(Pi2 - Pf2)}{Pf2} + N_n\% * \frac{(Pin - Pfn)}{Pfn} \right) \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X\%; \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) \right] \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X\%; \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right) \right] \right\}$$

Siendo;

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activos Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activos Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activos Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + N3\% + \dots + Nn\% = 100\%$

iii) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, los intereses brutos o cupones a percibir serán:

- **Cupón digital alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

Esta estructura de cupón bajista así como los niveles relativos de cupón A y B, podrá ser aplicada al resto de estructuras recogidas en el presente apartado 4.7.1.

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Si } t=1; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 1 \\ &\text{Si } t=2; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 2 \\ &\text{Si } t=3; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 3 \\ &\dots\dots\dots \\ &\text{Si } t=N; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el

Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * 1
Si t=2; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * 2 - cupones cobrados en periodos anteriores.
Si t=3; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * 3 - cupones cobrados en periodos anteriores.
Si t=N; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * N - cupones cobrados en periodos anteriores.

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización parcial**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, siendo ZZ% la participación en la revalorización:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{MAX} (0\% ; ZZ\% * (\text{PR}_t - \text{PI}) / \text{PI})$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre variación absoluta**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre variación absoluta con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Min} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right) \right]$$

Donde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera superior o igual a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón variable B, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2)..... Subyacente A(n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2)..... Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A}(i, t)}{\text{Subyacente A}(i, 0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B}(i, t)}{\text{Subyacente B}(i, 0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del Grupo B.

El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón acumulador**

Para varios Subyacentes (s), siendo s=1,2,3, ... n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(n)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA% : Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

n_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1, 2,3 ...n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2, 3 ...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)})$$

Dónde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i=1,2,3 N

En caso contrario,

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser negativas o positivas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá el cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el cupón B.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una determinará el pago del cupón del periodo en cada fecha de observación, y otra que determinará el lock-in haciendo que siempre se pague cupón independientemente de cómo se comporte en el futuro).

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) ≥ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t=1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=2	0%	2 * XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=3	0%	0%	3 * XX% * (INI)	XX% * (INI)
.....				
t=N	0%	0%	0%	N * XX% * (INI)

Siendo INI: Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, el Precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una determinará el pago del cupón del periodo en cada fecha de observación, y otra que determinará el lock-in haciendo que se siempre se pague cupón, independientemente de cómo se comporte en el futuro).

- **Cupón asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad la revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto a la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{PI} - 1 \right)$$

Dónde:

Precio de Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i=1,2,3 N.

- **Cupón Mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón Fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el Apéndice G.

- **Cupones Garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones (XX%*Importe Nominal de la Inversión) pagadero en una o varias fechas predefinidas.

Disposiciones comunes

Cualquiera de las formas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- un único de tipo de referencia, valor, índice o activo,
- una cesta de ellos,
- el mejor de una cesta definiéndose,

Para varios Subyacentes (i); siendo $i=1,2,3... n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2...n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

- el peor de una cesta definiéndose,

Para varios Subyacentes (i); siendo $i=1,2,3... n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2...n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta

i. Cupón digital "peor de"

Para varios Subyacentes (i); siendo $i=1,2,3... n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $(t)=1,.....,N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,.....,N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $(t)=1,.....,N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,.....,N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

$$\text{Siendo Subyacente con peor comportamiento} = \left(\min_{i=1,2...n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

ii. Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”

Para varios Subyacentes (i); siendo $i=1,2,3... n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN}\%, \min_{i=1,2,..n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Inicial}}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podrá ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar

El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a su vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar a vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinados con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se comunicará a los suscriptores de valores estructurados.

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014. Asimismo el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de CLEARSTREAM a los inversores que lo soliciten, lo que se hará contar en las Condiciones Finales.

4.7.3. Fecha de devengo de los intereses

Las fechas de devengo de los intereses se especificarán en las Condiciones Finales.

4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha o fechas de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares, en su caso, se fijarán en las Condiciones Finales.

Asimismo en las Condiciones Finales se establecerá el calendario relevante de flujos de la emisión.

Respecto a las Obligaciones Subordinadas Especiales se estará a lo dispuesto en el Apéndice C del presente Folleto.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general y conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de (5) cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, cuyo plazo de prescripción es de (3) tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los (15) quince años, a contar desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, cuyo plazo de prescripción es de (3) tres años.

4.7.6. Declaración que establezca el tipo subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable o indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7.1 anterior, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el correspondiente Apéndice.

4.7.7. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los Valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso que la emisión genere intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable se calculará como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos máximos o mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.9. Descripción de toda perturbación de mercado de la liquidación que afecte al subyacente

En las emisiones de tipo de interés variable referenciado al Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, se tomará de la página de Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página, (o cualquiera que la sustituya en el futuro), no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea de práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11.00 horas de (2) dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión, y que serán determinadas en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) de las entidades de reconocido prestigio citadas.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al EURO, se acudirá a la Pantalla Relevante correspondiente a dicha divisa. Dicha pantalla se especificará en las Condiciones Finales.

En relación con el resto de subyacentes, véase el Apéndice G de Valores Estructurados.

4.7.10. Normas de ajuste del subyacente

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el apartado 4.7.9 anterior.

Respecto al resto de subyacentes se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.11. Agente de Cálculo

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información acerca de la entidad o entidades que realicen las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que podrá ser una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser un tercero que cumpla con los estándares de mercado o bien el propio Emisor o bien una filial del mismo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los tenedores de los valores de la emisión que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales del presente Folleto Base. Para ello el agente de calculará o determinará:

- a) los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en cada caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que el error u omisión fuese conocido.

Ni el emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen al activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y la entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.7.12 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara, completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes

Cuando el rendimiento de la emisión esté vinculado a la evolución de un subyacente, los rendimientos que podrá recibir el inversor, no estarán predeterminados previamente. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase el Apéndice de Valores Estructurados y el apartado 4.7.1 anterior, donde se contienen las explicaciones relativas a cada estructura.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdo para la amortización

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales.

4.8.2. Modalidades de amortización

Los valores podrán ser amortizados a su vencimiento o anticipadamente en una vez; o bien con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, según se indica en el presente Folleto. Del mismo modo, el Emisor podrá amortizar aquellos valores que pueda tener en autocartera siempre conforme a la legislación vigente.

Las amortizaciones se realizarán en las fechas que específicamente se determine en las "Condiciones Finales" de la emisión particular.

En ningún caso las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial inferior a un año (salvo para la deuda subordinada que no podrá ser inferior a 5 años, o 10 si tiene incentivos a la amortización anticipada) ni superior a 40 años.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, en este último caso solo en el supuesto de Bonos y Obligaciones Estructurados según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa notificación pertinente con (5) cinco días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las "Condiciones Finales" se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización")y, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales". Se intentará que la fecha de amortización anticipada coincida con alguna fecha de pago del cupón.

Se podrán amortizar anticipadamente valores, por parte del Emisor, siempre que, por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A., y en la página web de Banco Popular Español, S.A., para emisiones dirigidas a inversores minoristas.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización;
- ii) importe nominal global a amortizar y número de valores;
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores; y,
- iv) el Precio de Amortización;
- v) el cupón corrido hasta la fecha de Amortización Anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Se intentará que la fecha de amortización anticipada coincida con alguna fecha de pago del cupón. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos (15) quince días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos:

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Especiales, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las "Condiciones Finales" las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarán los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Si los valores se venden en el mercado a un precio inferior al precio de emisión o precio de compra en el mercado, estos valores pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor. En ningún caso podrán producirse rentabilidades negativas para el inversor que suscriba estos títulos y los mantuviera hasta su vencimiento, salvo en el caso de los valores estructurados. Además, tal y como se establece en la Ley 11/2015, la deuda subordinada especial y los bonos y obligaciones simples y subordinados, podrían dar lugar también a rendimientos negativos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, (con excepción de los valores estructurados para cuyo cálculo, se podrán aplicar otras fórmulas concretas que se especificarán en las Condiciones Finales) la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Dónde:

P_0 = Precio de Emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor, y en el momento de la amortización del valor, en la forma descrita en el apartado 4.8. del presente Folleto y de cada uno de los Apéndices.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio (incluida) del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago (excluida).

n = Número de flujos de la Emisión.

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales"

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples y Subordinadas, Bonos y Obligaciones Estructurados, cuando de conformidad con la legislación vigente en cada momento, resulte de aplicación el capítulo IV del título XI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o norma que lo sustituya en cada momento, se procederá a la constitución del Sindicato de Bonistas u Obligacionistas.

El Reglamento del Sindicato a constituir, para cada emisión será el siguiente:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE [BONOS/OBLIGACIONES]

CAPÍTULO I

Artículo I. Constitución. – *El Sindicato de Bonistas/Obligacionistas _ (nombre de la emisión) _ quedará constituido una vez se haya desembolsado la presente emisión de Bonos/obligaciones, entre los titulares de los/las Bonos/obligaciones emitidos a medida que vayan practicándose las anotaciones en los correspondientes registros contables.*

Artículo II. Domicilio. – *El domicilio del Sindicato será [•], Madrid.*

Artículo III. Duración. – *El Sindicato subsistirá mientras existan Bonos/obligaciones en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Banco Popular Español, S.A., todas las obligaciones derivadas de los/las mismos/as.*

Artículo IV. Órganos del Sindicato. - *El gobierno del sindicato corresponde a la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas y al Comisario.*

La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá acordar la designación de un Secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente Reglamento.

Artículo V. Gastos. – *Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses devengados por los/las Bonos/obligaciones emitidos/as.*

CAPÍTULO II Asamblea General

Artículo VI. – *En los casos no previstos en este Reglamento serán de aplicación como supletorios los artículos de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo VII. Asamblea General. – *La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la sociedad Emisora.*

Artículo VIII. Convocatoria. – La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los/las Bonos/obligaciones emitidos/as y no amortizados/as.

Artículo IX. Forma de Convocatoria – La convocatoria de la Asamblea General se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los bonistas/obligacionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los bonistas/obligacionistas en toda la Unión Europea.

La difusión del anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

i) El "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España o ii) la página web de la sociedad emisora.

En todo caso, cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Título V, Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

Artículo X. Derecho de asistencia. – Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de Bonos/obligaciones que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Entidad Emisora y el Comisario y el Secretario, en caso de que no fueran titulares de Bonos/obligaciones.

En el supuesto de cotitularidad de uno/a o varios/as Bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de Bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al titular de Bonos/obligaciones el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo XI. Delegaciones. – Los titulares de Bonos/obligaciones podrán hacerse representar en la misma por medio de otro titular de Bonos/obligaciones, mediante carta firmada y especial para cada reunión. En ningún caso podrán hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean bonistas/obligacionistas.

Artículo XII. Derecho de voto.- Cada obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera titular de Bonos/obligaciones.

Artículo XIII. Presidencia. – Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar un Secretario.

Artículo XIV.- Adopción de Acuerdos. –

XIV.1 Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las Bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los titulares de Bonos/obligaciones, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

XIV.2 No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los bonistas/obligacionistas.

XIV.3 Los acuerdos adoptados vincularán a los titulares de Bonos/obligaciones en la misma forma establecida en el apartado 1.

XIV.4 Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los titulares de los Bonos/obligaciones conforme a lo dispuesto en el Título V, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Capital.

Artículo XV. Actas. – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Comisario.

CAPÍTULO III **El comisario**

Artículo XVI. Comisario del Sindicato. – La presidencia del sindicato de obligacionistas corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas.

El Comisario tendrá la representación legal del sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Artículo XVII.- Nombramiento.- El Comisario será nombrado por Emisor, una vez acordada la emisión de los Bonos/Obligaciones y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la propia Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de obligaciones/Bonos en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de obligaciones/Bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.”

El nombramiento del Comisario se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. de 10 de junio de 2013.
- Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. de 10 de junio de 2013.
- Acuerdo de la Comisión Delegada de Banco Popular Español, S.A. de 26 de abril de 2016.

4.12 Fecha de emisión

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores, que se emiten al amparo del presente Folleto Base.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, les será de aplicación el régimen general vigente en cada momento para las emisiones de Valores. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la "Ley del IRPF") y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la "Ley del IS") y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante el "Reglamento del IS").
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, la "Ley del IRNR") y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la "Ley 10/2014"), así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, (en adelante, el "RD 1065/2007").

Esta exposición no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudiera ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del Presente Folleto de Base. Se aconseja en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de los Valores objeto de emisión u oferta, que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les

podrán prestar asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición, y en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los valores objeto de la emisión

a) Personas físicas residentes en España

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ('IRPF')

Los rendimientos derivados de los valores objeto del presente Folleto tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, con arreglo al artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley del IRPF, que forman parte de la base imponible del ahorro y tributan al tipo del 19% para los primeros 6.000 €, al 21% desde 6.000,01 € a 50.000 € y al tipo del 23% en adelante.

El rendimiento neto del capital mobiliario a integrar en la base imponible del IRPF se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, salvo los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Con carácter general, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos quedarán sujetos a una retención del 19%.

No obstante lo anterior, no existe obligación de practicar retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los valores con rendimiento explícito, siempre y cuando éstos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Impuesto sobre el Patrimonio ('IP')

En virtud del Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como de la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, se ha establecido la obligación de tributar por este impuesto en el ejercicio 2016.

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley del IP fija a estos efectos un mínimo exento (en la actualidad 700.000 euros) y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan para el año 2016 entre el 0,2% y el 2,5%. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ('ISD')

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

b) Personas jurídicas residentes en España

Impuesto sobre Sociedades ('IS')

Con carácter general, las rentas obtenidas por los titulares de los valores que tengan la condición de sujetos pasivos del IS, tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, se integrarán en la base imponible del impuesto, en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS.

Las rentas procedentes de estos valores obtenidas por los sujetos pasivos del IS no se encuentran sujetas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, siempre que los valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida no está sujeta al ISD, tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

c) No residentes a efectos fiscales en España

Impuesto sobre la Renta de No Residentes ('IRNR')

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Los rendimientos obtenidos por los valores al amparo del presente Folleto Base por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo. Los rendimientos generados por estos valores no se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español, descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece que las rentas obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en España, estarán exentas de tributación en el IRNR, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de dicho

impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

A efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información que se detallan en el siguiente apartado.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido, se hubiera practicado una retención del 19% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar a las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido.

Por último, estos rendimientos forman parte de la información a suministrar por la Hacienda Española para su intercambio con las autoridades fiscales del país de residencia en el ámbito de la Directiva 2003/48/CE del Consejo Europeo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, cuando sean percibidos por personas físicas residentes en países de la UE y en aquellos países o territorios que hubieran negociado con la UE la aplicación de medidas equivalentes a las establecidas en la citada Directiva.

Obligaciones de información

La Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece ciertas obligaciones de información en relación con las emisiones al amparo del presente Folleto Base que deberán ser cumplidas con ocasión de cada pago de rendimientos procedentes de las mismas.

El desarrollo reglamentario de las obligaciones de información contenidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 se encuentra recogido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Según lo establecido en dicho precepto, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identificación de los valores.
- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los rendimientos. La falta de presentación de la mencionada declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 19%) a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Por último, se ha establecido un procedimiento para que las entidades obligadas a elaborar la declaración mencionada en los párrafos anteriores, informen al emisor, con ocasión de cada pago de rendimientos, sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que obtengan rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

Banco Popular, en cuanto Emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los Valores, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar, desde la aprobación de este Folleto Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2016.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante envío, previo a su fecha de desembolso, y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión. Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío, previo a la fecha de inicio del período de suscripción, y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión junto con el Resumen específico de cada emisión concreta, en los casos en que proceda (sólo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros). Se adjunta como anexo el Modelo de Condiciones Finales de los Valores, que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de DOCE MIL MILLONES DE EUROS (12.000.000.000.-€) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el cambio del día de desembolso de cada emisión. El

importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Banco Popular Español, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles con otras de la misma naturaleza de posterior emisión. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del presente Folleto Base será de un año a partir de su aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará, al menos, un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Fecha o periodo de suscripción

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro de periodo de vigencia del presente Folleto Base. El periodo de suscripción de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales. En el caso de que en alguna emisión se prevea la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, esta circunstancia se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir.

Lugar de suscripción

Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Banco Popular o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Éste se realizará a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras o a través del propio emisor.

Las entidades colocadoras participantes dispondrán de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores.

Las entidades colocadoras, excluido Banco Popular, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

1. Colocación efectuada por Banco Popular Español, S.A.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Popular Español, S.A., la misma podrá efectuarse a través de uno o varios de los canales de comercialización de Banco Popular Español, S.A. entre los que se encuentran su red de oficinas y su servicio de Banca por Internet u otros que el Emisor pueda determinar en el futuro.

Las emisiones pueden estar dirigidas a inversores cualificados, minorista o a ambos, y el plazo máximo de las emisiones dependerá de la clase de valores que se emitan.

Cuando la colocación tenga lugar a través de la red de sucursales de Banco Popular (que incluye las marcas Banco Popular, Banco Pastor y Popular Banca Privada) la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Los inversores que deseen suscribir valores podrán formular Órdenes de Suscripción de manera presencial, que deberán ser otorgadas por escrito y/o impresa mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que la entidad emisora deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente.
- Con carácter previo a la suscripción, se le entregará al suscriptor el Resumen y las Condiciones Finales de la emisión, y se le indicará que están a su disposición el Folleto Base y el Resumen del mismo.

Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en el que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivos.

Las oficinas aplicarán la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos interno definidos al efecto, en los cuales se contienen reglas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación las oficinas, con anterioridad a la contratación, evaluarán si el producto ofrecido es adecuado para el peticionario según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por Banco Popular en virtud de la normativa MIFID.

- ***Banca por Internet***

Banco Popular declara que, dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de su servicio de Banca en Internet, para el cumplimiento de las normas contra el blanqueo de capitales, las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. En el caso de que la colocación se efectúe a través de este servicio, durante todo el período de suscripción, el Emisor informará de las condiciones de la emisión a través de la Intranet / Internet y publicará el resumen y resultado de la oferta.

En todo caso, la contratación a través de los medios on-line se realizará con pleno respeto a las exigencias de la normativa MIFID de protección al inversor, cumpliendo los principios de Autenticidad, Archivo de órdenes, Confidencialidad e Integridad. El inversor, deberá manifestar haber leído y comprendido el contenido del Resumen específico de la emisión y de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros objeto de la misma. La contratación requerirá la manifestación del consentimiento mediante la introducción de las claves personales del inversor. Para el caso de que el resultado del test de conveniencia determine que el instrumento no es conveniente para el inversor, además de que aparecerán las correspondientes advertencias, exigirá que el inversor manifieste expresamente su consentimiento introduciendo una firma electrónica adicional y específica en prueba de conformidad ante la advertencia de NO CONVENIENCIA. De igual modo, la contratación en caso de que previamente no se hubiese realizado el test de conveniencia, además de que aparecerán las correspondientes advertencias, exigirá que el inversor manifieste expresamente su consentimiento

introduciendo una firma electrónica adicional y específica en prueba de conformidad ante la advertencia de NO EVALUACIÓN.

En el supuesto de que los Inversores deseen cursar las órdenes mediante los servicios on-line, antes de la pantalla de contratación, accederán automáticamente tanto a las Condiciones Finales y a su Resumen específico de la emisión concreta como al presente Folleto Base y al Resumen, para que pueda tener conocimiento de los detalles de la misma mediante su lectura antes de proceder a dar la orden de suscripción.

2. Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar directamente a través de tales entidades, o por aquellos medios, que en su caso, se especifiquen para cada emisión en las "Condiciones Finales".

Con carácter previo a la suscripción, se le entregará al suscriptor el Resumen y las Condiciones Finales de la emisión, y se le indicará que están a su disposición el Folleto Base y el Resumen del mismo.

3. Particularidades de para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, podrán adjudicar directamente los valores entre las solicitudes hubieran recibido, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios o injustificados entre las peticiones que tengan características similares. Todo ello, sin perjuicio de que la correspondiente Entidad Colocadora y/o Aseguradora pueda otorgar prioridades a aquellas peticiones de sus clientes que estimara más pertinentes.

Procedimiento de adjudicación

Banco Popular Español, S.A. decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las "Condiciones Finales" el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido.

El Emisor si así lo establece en las "Condiciones Finales" podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minoristas y Cualificados, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a Inversores Cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a MIL EUROS (1.000.-€), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas. En el caso de

emisiones dirigidas a Inversores Cualificados, el importe nominal unitario mínimo será de CIENTO MIL EUROS (100.000-€) o su equivalente para emisiones en otras divisas.

En las emisiones que ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a cualificados, el nominal no será inferior a MIL EUROS (1.000.-€) o su equivalente para emisiones en otras divisas.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso, se determinará para cada emisión en las respectivas "Condiciones Finales", cuando el valor nominal unitario sea inferior a 100.000 euros, y en cualquier caso, se realizará no más tarde de las 12:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

a) Cuando la colocación se produjera a través de Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, la entrega por parte de Banco Popular de los valores, se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), abonando las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras en la cuenta que Banco Popular designe al respecto, el importe correspondiente al número de valores asegurados y/colocados contra pago o libre de pago.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal del dinero, al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo a la que se hayan retenido los fondos, o al tipo que decidiese la entidad emisora, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En las emisiones dirigidas a Inversores Cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable. Su validez se extenderá hasta la fecha en que se asignen los saldos de los correspondientes valores.

Para todas las emisiones colocadas entre el público minorista, se le entregará al inversor una copia del Resumen específico de la emisión con anterioridad a la suscripción. Una copia del resumen firmado de todas sus páginas por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. De la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable. Su validez se extenderá hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

b) Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o transferencia. El inversor minorista deberá disponer de una cuenta de efectivo y de valores en la entidad y de no ser así, se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, cuyas aperturas y cierres estarán libres de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de que las comisiones de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y

comisiones máximas repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, si la Fecha de Suscripción y Desembolso no coinciden, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Dicha remuneración se detallará en las Condiciones Finales de la emisión.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la Entidad Aseguradora y/o Colocadora que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso, devolviéndose inmediatamente y sin coste para el inversor, el importe provisionado, en el caso de haberse efectuado.

Si por causas imputables a Banco Popular Español, se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas

Los resultados de la Oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles a partir del desembolso de la misma.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional, y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A. para emisiones dirigidas a inversores minoristas.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto Base recoja ningún tipo de derecho preferente de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, podrán estar dirigidas a:

- a) Inversores Minoristas
- b) Inversores Cualificados, o
- c) Un Tramo destinado a Inversores Minoristas y un Tramo destinado a Inversores Cualificados.

En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las "Condiciones Finales".

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número

total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base serán objeto de colocación en España.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes, antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción y amortización de los valores emitidos al amparo del presente programa será libre de gastos para el Suscriptor por parte del Emisor. Así mismo, Banco Popular, como entidad emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de Banco de España y de la CNMV.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Emisión en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCELAR o, en su caso, otra Entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Si el inversor fuese además cliente de Banco Popular, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en Banco Popular. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura,. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).

Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en IBERCLEAR, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán ser depositados en la CNMV y, en tal caso, podrán ser consultados en su web (www.cnmv.es).

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores asociados a estas operaciones, y que pudieran establecerse.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones máximas repercutibles que legalmente están obligados a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la página web del Emisor (www.bancopopular.es).

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el "Agente de Pagos" que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, las Condiciones Finales contendrán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y Banco Popular Español, S.A., si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación y/o aseguramiento, se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de establecerse acuerdos de aseguramiento, se indicarán sus fechas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará admisión a cotización de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto, en base al acuerdo de la Comisión Delegada que se adopte para cada emisión concreta, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En el caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La admisión a cotización se solicitará en el Mercado AIAF de Renta Fija. Banco Popular solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014, y/o CLEARSTREAM.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y rendrán un contrato de liquidez cuyos términos específicos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En las Condiciones Finales se mencionarán los mercados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por Banco Popular Español, S.A.

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de Liquidez. Será necesaria la designación de una entidad de liquidez para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas.

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas entre las partes.

Para cada emisión minorista que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida seguirá las pautas definidas en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010. Además para las emisiones minoristas se solicitará la admisión a cotización en AIAF y serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND):

- **Horario:** las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
- **Volumen mínimo:** las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las

órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.

- **Horquilla de precios:** la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizadas por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.
- **Excepciones:** en caso de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos. Mediante Hecho Relevante a la CNMV, se anunciará tanto el inicio como la finalización del supuesto en cuestión.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor de la última sesión en la que este se haya negociado.

- **Exoneración:** las entidades definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar las siguientes:
 1. cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen (límite: 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
 2. ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
 3. cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
 4. ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

En cualquier caso, mediante Hecho Relevante a la CNMV se anunciará tanto la exoneración como el reinicio de la actividad.

Obligaciones de información: Las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la entidad emisora o colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información:

- Horario de provisión de liquidez
- Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
- Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.
- Exoneraciones y reinicios de la actividad.

La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc), a través de la web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente por vía telefónica, ésta será, en su caso, adicional a las demás.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

No se ha solicitado específicamente para el Folleto Base que se realice una valoración de riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar para cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las "Condiciones Finales". Asimismo se reflejará en las Condiciones Finales, si existe, la posibilidad de revocación de las solicitudes de compra de los suscriptores en caso de que se produzca una rebaja del rating indicado antes de la fecha de desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Última revisión
Moody's	NP	Ba1/Ba2*	b1	Positiva	may-16
Ficht ratings	B	BB-	bb-	Positiva	may-16
Standard & Poors	B	B+	b	Positiva	may-16
DBRS	R1 (low)	BBB (high)	BBB (high)	Estable	sep-15

NP (Not Prime)

*Calificación de Moody's: Ba1 para depósitos; Ba2 para Deuda Senior

Banco Popular Portugal únicamente tiene concedida calificación crediticia por parte de DBRS:

Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera*	Perspectiva	Última revisión
DBRS	R-2 (middle)	BBB (low)	-	Estable	sep-15

* No se le asigna por tratarse de subsidiarias

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.

Desde el 10 de mayo de 2016, fecha de inscripción del Documento de Registro de Banco Popular en los registros oficiales de la CNMV, hasta la fecha presente, no se han producido otros hechos que afecten significativamente al Grupo Banco Popular, susceptibles de afectar a los valores emitidos al amparo de presente Folleto Base, salvo los que se detallan a continuación

8.1 Actualización de los factores de riesgo del Documento de Registro

A) Incorporación del siguiente factor de riesgo acerca de la posible necesidad de incrementar los niveles de cobertura:

Incertidumbres que pudieran afectar a los niveles de cobertura

El Grupo cuenta con sus propios modelos de riesgo de crédito para el cálculo de pérdida esperada, de pérdida incurrida y para la determinación de las necesidades de capital por riesgo de crédito y que dichos modelos tienen en consideración los parámetros y guías establecidas por los organismos internacionales, por las normas internacionales de información financiera y por el Banco de España con carácter sectorial así como hipótesis y variables (entre otras, factores macroeconómicos y valor de las garantías). En este sentido, a medida que se producen acontecimientos que por su importancia afectan a las variables utilizadas, éstas se incorporan en los modelos y pueden suponer modificaciones significativas en las estimaciones y, en consecuencia, en los resultados que se obtengan de los modelos anteriormente comentados.

El Banco estima que durante lo que resta de 2016 existen determinados factores de incertidumbre que el Grupo considerará en su evaluación continua de los modelos internos que utiliza para realizar sus estimaciones contables. Entre estos factores destacamos, por su relevancia, los siguientes:

- a) Publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) con fecha 6 de mayo de 2016 de la Circular 4/2016 del Banco de España, que entrará en vigor con fecha 1 de octubre de 2016. El objetivo de esta circular es la actualización de la Circular 4/2004 sobre normas de información financiera pública y reservada de las entidades de crédito, principalmente de su anejo IX, para adaptarla a los últimos desarrollos en la regulación bancaria, manteniendo su plena compatibilidad con el marco contable conformado por las NIIF. Incorpora los cambios normativos aplicables y las mejores prácticas identificadas sobre la base de la información sectorial y la experiencia acumulada por el Banco de España, en un contexto de continua evolución y refinamiento de la contabilización del riesgo de crédito y constituye, por tanto, un nuevo elemento a considerar en el marco de las estimaciones contables que efectúan las entidades de crédito en base a sus modelos internos. Dicha información abarca, entre otros, los descuentos a aplicar a las garantías inmobiliarias y la periodicidad de la actualización de las tasaciones.
- b) Empeoramiento de las previsiones macroeconómicas. En el ámbito macroeconómico, la evolución más reciente muestra un crecimiento económico mundial más débil de lo anticipado hace unos meses, lo que ha llevado a revisar a la baja, por parte de organismos internacionales, las perspectivas de crecimiento a medio plazo.

En el ejercicio 2016 está habiendo inestabilidad en los mercados financieros globales en un contexto de incertidumbre creciente sobre las perspectivas del crecimiento económico mundial, destacando las dudas sobre la evolución de la economía china y sobre el precio del petróleo.

- c) Preocupación por la baja rentabilidad del sector financiero motivada por los tipos de interés en mínimos históricos y por el elevado nivel de morosidad y de activos no productivos.
- d) Inestabilidad política derivada de aspectos tanto nacionales como internacionales, entre los que destacan:
 - incertidumbre por la situación política en nuestro país derivada de la necesidad de una nueva convocatoria de elecciones para el 26 de junio de 2016 ante la falta de un acuerdo que permita la formación de un nuevo Gobierno; y
 - el referéndum para la continuidad del Reino Unido en la Unión Europea, que se va a celebrar el 23 de junio de 2016, cuyo resultado podría generar un impacto relevante tanto para la economía de dicho país como para la de la Unión Europea.
- e) Incertidumbre sobre la evolución de los procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra el Grupo en función del desarrollo y de los resultados de los mismos en las distintas instancias judiciales o de aquellos que pudieran iniciarse en el futuro. En concreto, en relación con las cláusulas suelo de los contratos de financiación con garantía hipotecaria, con fecha 7 de abril de 2016 se ha dictado una sentencia declarando la nulidad de las citadas cláusulas, así como la retroactividad de este efecto hasta el 9 de mayo de 2013, estando en curso, a la fecha de este presente Folleto Base, procesos en relación con la fecha de retroactividad de dichas cláusulas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La sentencia de 7 de abril de 2016 ha sido recurrida por el demandante (ADICAE), solicitando que se amplíe la retroactividad, así como por el Grupo.

Este escenario de incertidumbre, junto a las características de las exposiciones del Grupo, aconseja aplicar criterios muy estrictos en la revisión de las posiciones dudosas e inmobiliarias, que podrían dar lugar a provisiones o deterioros durante el ejercicio 2016 por un importe de hasta 4.700 millones de euros. De producirse esta situación, ocasionaría previsiblemente pérdidas contables en el entorno de los 2.000 millones de euros en el ejercicio 2016, que quedarían íntegramente cubiertas, a efectos de solvencia, por el Aumento de Capital, así como una suspensión temporal del reparto del dividendo, de cara a afrontar dicho entorno de incertidumbre con la mayor solidez posible. Esta estrategia iría acompañada de una reducción progresiva de activos improductivos. El Banco tiene actualmente la intención de reanudar los pagos de dividendos (tanto en efectivo como en especie) tan pronto como el Grupo informe de resultados consolidados trimestrales positivos en 2017, sujeto a autorizaciones administrativas. El Banco ha determinado como objetivo una ratio de pago de dividendo en efectivo ("*cash pay-out ratio*") de al menos 40% para 2018.

B) Actualización de factores de riesgo:

- a. En relación con el factor de riesgo 1.1 (Riesgo derivado de las cláusulas suelo) se deja constancia de que (i) con fecha 7 de abril de 2016 se ha dictado una sentencia declarando la nulidad de las citadas cláusulas, así como la retroactividad de este efecto hasta el 9 de mayo de 2013 que ya ha sido recurrida tanto por el demandante (ADICAE), solicitando que se amplíe la retroactividad como por el Grupo, y (ii) a la fecha de este Folleto Base existen diversos procesos abiertos en relación con la fecha de retroactividad de dichas cláusulas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por lo que se refiere a la previsión del posible impacto en los resultados del Banco de una eventual resolución judicial decretando la retroactividad de la nulidad de las cláusulas suelo desde su inicio, el Banco ha estimado que el

importe de provisiones que habría de realizar ascendería a 684 millones de euros de los que a 31 de diciembre de 2015 se encontraban provisionados 350 millones de euros. Si bien este riesgo se considera remoto, el efecto retroactivo de las cláusulas suelo hasta el origen del contrato se incluye en las posibles dotaciones indicadas por un importe de hasta 4.700 millones de euros. Dicho ejercicio se ha realizado con base en hipótesis, asunciones y premisas que se consideran razonables aunque puedan no llegar a materializarse, partiendo además de una elevada incertidumbre sobre el potencial colectivo de hipotecas que pudiera verse afectado.

Igualmente se aclara, en relación con el último párrafo de este factor de riesgo, que el impacto esperado de la supresión de la aplicación de las cláusulas suelo afectadas por las sentencias de nulidad para el año 2016 que se ha estimado en 4 millones de euros netos por mes, lo es en el beneficio después de impuestos (y no en el margen de intereses).

- b. Asimismo se deja constancia de que los siguientes factores de riesgo del Documento de Registro se deberán considerar actualizados con la información de la sección 8.1 A) anterior:
 - i. la información del apartado a) de la sección 8.1 A) actualiza el factor de riesgo 1.3 del Documento de Registro (Riesgo de Crédito); y
 - ii. la información de los apartados b) y d) de la sección 8.1 A) actualizan el factor de riesgo 3.1 del Documento de Registro ("Las condiciones económicas en España, entre ellos un mayor deterioro en el sistema financiero español o europeo, podrían tener un efecto adverso en las operaciones del Grupo, condiciones y resultados de operaciones financieras").

8.2 Incorporación por referencia

Se incorporan por referencia la totalidad de los Hechos Relevantes publicados por el Emisor desde el 10 de mayo de 2016 hasta la fecha presente y se pueden consultar en la página web de la CNMV y de Banco Popular.

<http://www.grupobancopopular.com/ES/AccionistasInversores/Paginas/HechosRelevantes.aspx>

<http://www.cnmv.es/porta/HR/ResultadoBusquedaHR.aspx?nif=A-28000727>

8.3 Negocio bancario *core* y *non-core*

En la presentación a inversores objeto del hecho relevante de fecha 26 de mayo de 2016, el Banco presenta determinada información distinguiendo entre su negocio bancario principal ("**core**") y no principal ("**non-core**"). El negocio bancario *core* del Banco comprende todo su negocio, destacando banca comercial, PYMEs y grandes empresas, excepto el crédito promotor procedente de la crisis inmobiliaria, principalmente en situación de dudoso y subestandar, así como los inmuebles adjudicados.

El rendimiento del negocio bancario *core* se ha mantenido sólido durante el primer trimestre de 2016, con un margen de intereses neto del 1,88%, un ratio de gastos operativos (incluyendo depreciación y amortización) sobre ingresos brutos ("*cost-to-income*") del 38,9%, un beneficio sobre activos antes de provisiones de 1,67%, un ratio de morosidad del 6,5%, un rendimiento sobre activos ("*return on assets*", "ROA") del 0,92% y una rentabilidad de los fondos propios tangibles ("*RoTE*") del 14,9% (ajustado asumiendo el pago de los cupones relativos a las participaciones preferentes contingentemente convertibles (*Additional Tier 1*)), principalmente gracias a su posición de liderazgo en ciertas líneas de negocio claves y altamente rentables, tales como las pequeñas y medianas empresas (fuente: Ejercicio de transparencia de la Autoridad Bancaria Europea 2015) y las tarjetas de crédito.

Aunque el negocio bancario *core* del Banco se ha mantenido sólido durante la crisis financiera hasta la actualidad, se enfrenta a ciertos retos debido al entorno actual de bajos tipos de interés, al aumento de la competencia y al desapalancamiento de los prestatarios, lo que resulta en una menor demanda de crédito.

El Aumento de Capital permitiría al Banco incrementar los niveles de cobertura, acelerando la reducción de los activos improductivos, y mejorar sus índices de rentabilidad tanto del negocio bancario *core* como *non-core*.

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 14 de junio de 2016
Firmado en representación del Emisor:

D. Juan Babío Fernández

En nombre y representación de Banco Popular Español, S.A.

APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5 y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples.

Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) y que están emitidos con la garantía de la Entidad Emisora.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin perjuicio de que estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

La emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por Banco Popular Español, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el patrimonio total de Banco Popular Español, S.A.

4.2. Legislación de los valores

Los Bonos y Obligaciones Simples se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o que sean aplicables en cada momento. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente Folleto Base se ha elaborado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril.

4.5. Orden de prelación

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular Español, S.A. conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos que establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la "**Ley Concursal**"); (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular Español, S.A.; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular Español, S.A. o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan al amparo del presente Folleto Base.

APÉNDICE B. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Todo lo establecido en este Folleto Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y están emitidos con la garantía de la Entidad Emisora. De acuerdo con su condición de emisión subordinada, los Bonos y Obligaciones Subordinadas se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los derechos y créditos de los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de, las acciones, los Bonos Obligatoriamente Convertibles y las participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos, salvo que así se establezca en la regulación aplicable en cada momento.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado. El valor nominal unitario de los valores subordinados deberá ser igual o superior a 25.000 euros.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

También le será de aplicación el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y la directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, cuya trasposición a España se ha hecho por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Popular Español, S.A., no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio universal de Banco Popular Español, S.A., según normativa aplicable en cada momento.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio de Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; y de los acreedores ordinarios de Banco Popular; (b) igual (pari passu) entre las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas; y (c) por delante de los accionistas, los tenedores de los Bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito, en el caso de situaciones concursales del emisor, quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:

- a) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.
- b) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.
- c) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos (5) años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si ésta fuese posterior a la fecha de emisión, salvo autorización del Banco de España y siempre que con ello no se vea afectada la solvencia de la entidad.

No podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones sin con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el

supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviese prevista en la fecha de emisión. El Banco de España podrá, a estos efectos, establecer condiciones de carácter general, para regular tanto el reembolso anticipado como la recompra de este tipo de instrumentos.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o Bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o Bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjuntas al presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las Obligaciones y Bonos subordinados que con cargo a este Folleto Base, se emitan.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su Grupo, podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

APÉNDICE C. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Todo lo establecido en este Folleto Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Especiales que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Especiales, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor de amortizar total o parcialmente la emisión de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, detrás del resto de créditos subordinados con fecha de vencimiento del Emisor.

La comercialización o colocación entre inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta (50), excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado. El valor nominal unitario de los valores subordinados deberá ser igual o superior a 25.000 euros.

No obstante, con carácter general las ofertas de emisiones perpetuas sólo podrán dirigirse a inversores cualificados.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

También le será de aplicación el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y la directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, cuya trasposición a España se ha hecho por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por Banco Popular Español, S.A., no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio universal de Banco Popular Español, S.A., según normativa aplicable en cada momento.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso, de que la Entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando hay beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el Emisor.
- b) Según la misma Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizadas para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años, ininterrumpidamente, sus obligaciones de solvencia.
- c) El orden de prelación de créditos desarrollado por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

En caso de concurso de Banco Popular, tendrán el siguiente rango:

(i) por delante de (i) cualesquiera obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que constituyan instrumentos de capital adicional de nivel 1; (ii) cualesquiera obligaciones subordinadas conforme a los artículos 92.3 a 92.7 de la Ley Concursal y (iii) cualesquiera otras obligaciones que por ley y/o por sus términos, en la medida que lo permita la ley española, tengan una prelación inferior a las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Subordinadas; **(ii)** el mismo rango entre ellas y con (ii) cualesquiera obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que constituyan instrumentos de capital de nivel 2 que no sean obligaciones subordinadas conforme a los artículos 92.3 a 92.7 de la Ley Concursal y (ii) cualesquiera otras obligaciones que por ley y/o por sus términos, en la medida que lo permita la ley española, tengan la misma prelación que las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Subordinadas; y **(iii)** por detrás de (i) cualesquiera obligaciones no subordinadas del Emisor; (ii) cualesquiera obligaciones subordinadas del Emisor conforme al artículo 92.1 de la Ley Concursal y (ii) cualesquiera obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan instrumentos de capital adicional de nivel 1 o instrumentos de nivel 2 que no sean obligaciones subordinada conforme a los artículos 92.3 a 92.7 de la Ley Concursal.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.3. y 4.7.4 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

En el caso de las Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propio mínimos de Entidades de Crédito, tal y como aparece definido en el apartado 4.5 anterior.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Fecha de vencimiento

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización. No será posible la amortización anticipada por parte del suscriptor.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

La amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales será a la par. No obstante lo anterior el diferimiento en el pago de intereses y minoraciones en el principal de las mismas en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como de los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

Modalidades de amortización:

- 1. A instancias del Emisor:** El Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, lo que implica que, en la actualidad y con la normativa actualmente vigente, se podrá llevar a cabo a partir del quinto aniversario de la emisión, y previa autorización del Banco de España, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. Solo podrá entenderse que no se afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumentos amortizado con elementos computables como recursos propios de mayor calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) ésta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación. Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza esa opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas del su grupo. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores de deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registros de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.
- 2. Por compensación de pérdidas:** El Emisor deberá aplicar, el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
 - a) Intereses devengados y no pagados correspondientes a la Emisión comenzando por aquellos que fueron anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.
 - b) Agotados los intereses devengados y no pagados, se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la Emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la Emisión, y en su caso, de los

intereses diferidos y aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se podrá solicitar al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunto al presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las Obligaciones Subordinadas Especiales que con cargo a este Folleto Base, se emitan.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su Grupo, podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las Obligaciones Subordinadas Especiales.

APÉNDICE D. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a las Cédulas Hipotecarias y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las **Cédulas Hipotecarias** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de créditos y préstamos concedidos por la entidad emisora que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectas a emisión de Bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión en el momento inicial, conforme a la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Popular Español, S.A. y no estén afectas a la emisión de Bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, ni fondos de titulación de activos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo.

La normativa ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de la emisión, hasta un límite del 5% del principal por los activos de sustitución y por los instrumentos financieros derivados afectos a la emisión enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos y préstamos hipotecarios

inscritos a favor de Banco Popular Español, S.A. salvo los que sirvan de cobertura para los Bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuere su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existiesen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Los préstamos y créditos garantizados que servirán de cobertura de las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. No se podrán emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a Bonos hipotecarios.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran las garantías de las cédulas y, adicionalmente, se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% referido anteriormente.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor, salvo los afectos a participaciones hipotecarias o Bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, el cual establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, y la disposición final novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecario que respaldan las Cédulas y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de Bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En el caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de Ley Concursal, al pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo título estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de Bonos se pagará primero a los titulares de los Bonos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirá sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio que puntualmente, Banco Popular acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un

procedimiento similar al establecido para Bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas Hipotecarias, así como, en su caso, el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los (3) tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora aptos para servir de cobertura de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a los Bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora está obligada a mantener en todo momento los porcentajes establecidos de la Ley 2/1981, y podrá proceder a la amortización de las cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. La amortización se realizará mediante la reducción del número de valores necesarios para la restitución de los porcentajes legalmente establecidos.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. Si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de cédulas y Bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.

- d) Afectación al pago de las cédulas o los Bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución.
- e) Amortización de cédulas y Bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En caso de amortización anticipada de cédulas y Bonos hipotecarios, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Se podrá constituir un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente Folleto Base, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE E. BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos Hipotecarios que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los Bonos Hipotecarios, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los **Bonos Hipotecarios** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. El capital y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos para el Emisor con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten a escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de Banco Popular Español, S.A.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir con los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las "Condiciones Finales" de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, que según señala el mismo, la inmatriculación de fincas no inscritas a favor de persona alguna se podrá practicar mediante el título público de su adquisición, siempre que el transmitente o causante acredite la previa adquisición de la finca que se

pretende inscribir mediante documento fehaciente; o en su defecto, cuando se complemente el título público adquisitivo con una acta de notoriedad acreditativa de que el transmitente o causante es tenido por dueño.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura. El emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el artículo 3 del referido Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura.
- e) Afectación al pago de las Cédulas o los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución.
- f) Amortización de Cédulas y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, que establece que son créditos con privilegio especial: los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignoralados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, y la disposición final novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecario que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde el día de su vencimiento dejarán de devengar de intereses, háyanse o no presentado al cobro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres (3) años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Respecto a los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981, establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 por ciento al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10 por 100 del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, o por cualquiera otra causa, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalado en la Ley 2/1981 o por el Real Decreto 716/2009, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, según se describe en el apartado 4.5 anterior.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios se notificarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de las oficinas de Banco Popular Español, S.A.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Se podrá constituir un sindicato de bonistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios emitidos al amparo del presente Folleto Base, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE F. CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Territoriales que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a las Cédulas Territoriales, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las **Cédulas Territoriales** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismo autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

4.3. Representación de los valores

Estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Popular Español, S.A. (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismo autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Banco Popular tenga concedidos a las Administraciones Públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Popular Español, S.A. frente a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismo autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal (Disposición Final Decimonovena).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, Banco Popular, acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para Bonos y obligaciones en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses y exigir el reembolso del principal, será en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales de (3) tres años.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las cédulas territoriales emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas, una vez descontados los préstamos cedidos a los fondos de titulización de activos (FTA)

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, se podrá realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A., en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

-Se podrá constituir un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales para las emisiones de Cédulas Territoriales emitidas al amparo del presente Folleto Base, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

4.13 Restricciones a la libre disponibilidad de los valores.

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores. También podrá mantener en cartera Cédulas Territoriales propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE G. VALORES ESTRUCTURADOS

El presente apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento CE de nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye los apartados del mencionado Anexo XII cuya información ya aparece recogida en el Folleto Base (que a su vez, ha sido elaborado de conformidad con el Anexo V del Reglamento CE de nº 809/2004).

Todo la información descrita anteriormente en este Folleto Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Valores Estructurados que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores. Los siguientes epígrafes complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes de igual titulación y/o numeración en este Folleto en lo relativo a los Valores Estructurados. Todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

En la medida en que los Valores Estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc" ("ISDA") que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

4.1.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Valores Estructurados son Bonos y obligaciones que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. La rentabilidad de estos valores podrá estar vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.), según se detalla en el apartado siguiente. En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos e incluso pueden prever la entrega física del activo subyacente en lugar de todo o parte del importe invertido. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los Valores Estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a lo largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente, de las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de los valores, y la liquidación final. Por otro parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Véase más detalle para cada estructura concreta en los apartados 4.7.1 y 4.7.2 del Folleto Base y en el apartado 4.1.12 del presente Anexo.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.1.11. Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.1.12. Procedimiento de liquidación

La liquidación de los valores se realizará en efectivo, sin perjuicio de que, en las Condiciones Finales se prevea expresamente que exista la posibilidad de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido. La entrega física del Subyacente sólo podrá producirse en la opción 4 de las desarrolladas dentro de la amortización a vencimiento. En caso de entrega física del Subyacente se liquidará mediante la entrega de acciones al precio de strike (nominal invertido/strike). El Strike se define como un tanto por ciento del precio inicial, pudiendo ser éste superior o inferior al precio inicial dependiendo del porcentaje aplicado ($\text{Strike} = \text{XX}\% * \text{PI}$). Si no está definido el strike se calculará dividiendo el nominal invertido entre el precio inicial (nominal invertido/precio inicial). En el caso de que no de un número exacto de acciones, se redondeará a la baja, es decir, se entregarán menos acciones (una menos) y la diferencia se pagará en efectivo al suscriptor. No cabe la entrega física de la amortización anticipada.

Los pagos resultantes de la liquidación se realizarán a través del Agente de Pagos que conste en las Condiciones Finales y se liquidarán a través de Iberclear o Clearstream.

El rendimiento a percibir dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de las estructuras y fórmulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto, así como del precio de amortización que resulte de aplicar las opciones de amortización a vencimiento o anticipadas que se describen a continuación y que se determinarán en las Condiciones Finales:

A) Modalidades de amortización anticipada

Los valores estructurados de podrán amortizar anticipadamente además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 del Folleto, en los siguientes casos:

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación ($\text{XX}\%$ de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación ($\text{XX}\%$ de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

B) Amortización a vencimiento

Opción 1:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del Subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente, éste alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente, éste no haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max}\{0, (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} (X\%; 1 - \{ n * (1 - PF/PI) \})$$

n=1,2,3.....N

X%= % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos "n" veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Opción 5:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i=1,2...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$(\max_{i=1,2...n} (\text{Subyacente}(i)PF / \text{Subyacente}(i)PI))$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$(\min_{i=1,2...n} (\text{Subyacente}(i)PF / \text{Subyacente}(i)PI))$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas, cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.1.13. Procedimiento para el pago de los valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización.

Las fechas de pago de los cupones y de amortización a vencimiento, así como en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación anticipada, así como la convención de día hábil, se hará constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de cupones, véase el apartado 4.7.1 del Folleto.

En relación con la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase el apartado 4.8.2 del Folleto.

En relación con los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.1.12 del presente Apéndice.

4.2.1. Precio Final del Subyacente

El precio de referencia final del Subyacente se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.2. Tipo de Subyacente

Al amparo del presente Folleto Base y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, podrán realizarse emisiones de valores de estructurados en las que los subyacentes podrán ser los siguientes:

1. Valores

- ✓ Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- ✓ Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- ✓ Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente sea un valor, su nombre y código ISIN, se harán constar en las Condiciones Finales.

2. Índices

- ✓ Índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros.
- ✓ Índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- ✓ Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Índices de tipos de energía publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Índices sobre riesgo de crédito de un activo publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Índices sobre valores inmobiliarios publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

Cuando el subyacente sea un índice, su nombre así como dónde obtener información sobre el mismo, se harán constar en las Condiciones Finales.

3. Tipos de interés

- ✓ Tipo de interés variable ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo.

Cuando el subyacente sea un tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

4. Otros

- ✓ Precios de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Precios de tipos de energías (incluida las renovables), publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Riesgos de crédito de un activo.
- ✓ Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisa.
- ✓ Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- ✓ Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacente.

5. Cestas de Subyacentes

- ✓ Cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados de valores, de renta variables, españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable, españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija, españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de precios o de índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Cestas de precios o de índices de tipos de energía publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Cestas de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- ✓ Cestas de certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de índices sobre riesgos de crédito de un activo.
- ✓ Cestas con combinación de cualquiera de los activos anteriormente descritos.

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.3 Distorsión del mercado que afecte al subyacente

Véase el apartado 4.2.4 siguiente del presente Apéndice.

4.2.4. Normas de ajuste del subyacente

En caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos o cuya evolución se haya indexado al rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Subyacentes"), se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización del Subyacente, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores que constituyen los Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras o promotoras de los Subyacentes. Los ajustes sobre el subyacente se realizarán por el Agente de Cálculo designado para la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En los casos en los que existan o se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo designado elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores estructurados emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder en cada caso.

En el supuesto de que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos que se indican en los apartados siguientes, decidiera amortizar anticipadamente los valores, pagando a sus titulares el valor de amortización anticipada que resulta, el Agente de Cálculo designado, determinará su valor.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente

elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que represente al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción de mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción de mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de interrupción de mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición de la cesta de acciones o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para introducción de órdenes (lo que ates ocurra)

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa. En el caso de cestas, es suficiente con que afecte a un solo valor que la componga.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, no se puedan obtener

cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades de mercado o por cualquier otra causa.

g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, o cestas de precios de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de estos valores, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo (Credit Default Swap o CDS) o a un índice de CDS, cuando no se pueda obtener cotización de dichos CDS o índices por no existir difusión pública de los mismos.

l) Respecto de índices sobre valores inmobiliarios, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

m) Respecto de índices de renta fija cotizada, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de materias primas o metales preciosos o de cestas de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de

Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o de índices de tipos energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.

i) En el supuesto de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o de cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha, se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado, en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de este tipo de Instituciones de Inversión Colectiva, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

l) En el caso de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo (Credit Default Swap o CDS) o a un índice de CDS, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor.

m) En el caso de índices sobre valores inmobiliarios, publicaciones diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción

del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

n) En el caso de valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de determinación, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de determinación inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, el caso de que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente, en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas ("Fechas de Determinación Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de determinación en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de determinación fijadas, a efectos de obtener el precio final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Determinación Final requerido, inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener número de Fechas de Determinación Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Determinación Final originalmente especificadas, independientemente de que cualquiera de las mismas hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio valor/final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Determinación Final y en esa se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Determinación Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una Fecha de Determinación Final en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor de activo subyacente de que se trate en la Fecha de Determinación Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

ñ) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de determinación correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de determinación designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de determinación las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"Splits"-

D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existente.

E) Dividendos

F) Cualquier otra circunstancia que según determine el Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y con diferencia de dividendos.

No se contempla la realización de ajuste en este supuesto.

A).3. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{V * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).4. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal de las acciones ("Splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.

Se ajustará el Precio Inicial del mismo modo que en el apartado c) división del nominal ("Splits").

E) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ("scrip dividend" entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- El inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- El cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- La repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerada excepcional y no periódico.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Banco Popular Español, S.A. adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones

de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Banco Popular Español, S.A.:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A. podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos.

MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Volumen de la emisión: [●] €

Emitida bajo el Folleto Base de Banco Popular Español, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 14 de junio de 2016

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de junio de 2016 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con cualquier suplemento que de éste se publique.

El mencionado Folleto Base y sus suplementos, se encuentra a disposición del público en general, y pueden consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web del Emisor (www.bancopopular.es).

Para obtener información completa sobre la emisión deberán leerse conjuntamente el Folleto Base y las Condiciones Finales.

Anexa a las Condiciones Finales figura un resumen específico de la emisión concreta (*sólo aplicable para emisiones con importe nominal unitario inferior a 100.000 euros*).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por, con domicilio social en, calle....., y C.I.F. número (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN (véanse los términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto Base)

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

- [Bonos y obligaciones simples/Bonos y Obligaciones Subordinadas/Bonos y Obligaciones Subordinadas Especiales/Cédulas Hipotecarias/Bonos Hipotecarios/Cédulas Territoriales/Valores estructurados; en su caso, serie o tramo de la emisión] (eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)
- [Código ISIN]
- [Si la emisión es fungible con otra previa: los valores integrantes de la presente emisión serán fungibles desde la fecha de emisión con los valores emitidos en fecha [*], por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de la emisión con la que resulten fungibles. Asimismo, los valores integrantes

de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros que con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión].

- [Si la emisión no es fungible con otra previa pero va a poder ser fungible con otra futura: los valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros que con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión].
- Representación de los valores: mediante anotaciones en cuenta.

2. Divisa de la emisión: [.] / [Pantalla Relevante, si la emisión es una divisa distinta al euro]

3. Importe la emisión:

- Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
- Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

4. Importe de los valores:

- Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
- Precio de Emisión: [xx,xxx%]
- Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]
- Número de Valores: [xx.xxx]

5. Fecha de emisión/desembolso: [XX de XXXXX de 20XX]

6. Fecha de vencimiento: [XX de XXXXX de 20XX]

7. Tipo de interés Fijo:

- [N/A; %pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [.]
- Convención día hábil: [.]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [.]
- Importes irregulares: [.]
- Fechas de pago de los cupones: [.]

8. Tipo de interés Variable:

- [(N/A; Euribor/Libor/otro)] +/- (%)pagadero [anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]
- Tipo de subyacente: (N/A Tipo de interés de referencia)
- Nombre/s y descripción de subyacente/s:
- Indicación de donde se puede obtener información del subyacente:
- Fórmula de cálculo:
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: (incluido número de decimales)
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [.]
- Convención día hábil: [.]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [.]
- Fechas de pago de los cupones: [.]
- Importes irregulares: [.]
- Tipo Mínimo [N/A – [, %*]]
- Tipo Máximo [N/A – [, %*]]
- Procedimiento de publicación de nuevo tipo de interés:

9. Tipo de interés Indexado:

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) (solo aplicable en caso de tipo de interés indexado)

- Nombre/s y descripción de subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN)* (
- Indicación de donde se puede obtener información del subyacente/s:
- Ponderación del subyacente: *(aplicable solo en caso de cestas)*
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Fechas de pago de los cupones: [.]
- Importes irregulares: [.]
- Fechas de pago de los cupones: [.]
- Tipo Mínimo [N/A – [, %*]]
- Tipo Máximo [N/A – [, %*]]
- Procedimiento de publicación de las nuevas referencias/rendimientos.
- Fórmula de cálculo: *(mantener solo la fórmula que sea aplicable y completar la fórmula con los datos concretos de la emisión)*

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo y negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi)/Pi; (Pi - Pf)/Pi\}$$

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi)/Pi\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pi - Pf)/Pi\}$$

d) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo y negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{X\%; \left(N_1\% * \frac{(Pf1 - Pi1)}{Pi1} + N_2\% * \frac{(Pf2 - Pi2)}{Pi2} + N_n\% * \frac{(Pfn - Pin)}{Pin} \right); \left(N_1\% * \frac{(Pi1 - Pf1)}{Pf1} + N_2\% * \frac{(Pi2 - Pf2)}{Pf2} + N_n\% * \frac{(Pin - Pfn)}{Pfn} \right) \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \quad \%; \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) \right] \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \quad \%; \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right) \right] \right\}$$

Siendo;

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activos Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activos Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activos Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + N3\% + \dots + Nn\% = 100\%$

10. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) *(solo aplicable en caso de Tipo de interés indexado)*
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN)* (Indicación de donde se puede obtener información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente/s y sobre su volatilidad:
- Ponderación de los subyacentes: (aplicable solo en caso de cestas)
- Fórmula de cálculo: *(mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*

- **Cupón digital alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Si } t=1; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * 1 \\ &\text{Si } t=2; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * 2 \\ &\text{Si } t=3; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * 3 \\ &\dots\dots\dots \\ &\text{Si } t=N; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Si } t=1; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * 1 \\ &\text{Si } t=2; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * 2 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores.} \\ &\text{Si } t=3; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * 3 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores.} \\ &\dots\dots\dots \\ &\text{Si } t=N; \text{ Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión} * N - \text{cupones cobrados en periodos anteriores.} \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización parcial**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, siendo ZZ% la participación en la revalorización :

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{MAX} (0\% ; \text{ZZ\%} * (\text{PR}_t - \text{PI}) / \text{PI})$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[\text{XX\%}; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Dónde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre variación absoluta**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre variación absoluta con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Mín} \left[\text{XX\%}; \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right) \right]$$

Dónde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera superior o igual a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón variable B, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2)..... Subyacente A(n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2)..... Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A (i, t)}}{\text{Subyacente A(i,0)}} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B (i, t)}}{\text{Subyacente B (i,0)}} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del Grupo B.

El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón acumulador**

Para varios Subyacentes (s), siendo s=1,2,3, n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(..N)})$$

Dónde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA% : Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1, 2,3n, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2, 3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagará, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min(\text{NN\%}, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)})$$

Dónde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i=1,2,3 N

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser negativas o positivas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá el cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el cupón B.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una que determinará el pago del cupón del periodo y otra que determinará el lock-in).

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t=1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=2	0%	2 * XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=3	0%	0%	3 * XX% * (INI)	XX% * (INI)
.....				
t=N	0%	0%	0%	N * XX% * (INI)

Siendo INI: Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, el Precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una que determinará el pago del cupón del periodo y otra que determinará el lock-in).

- **Cupón asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad la revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto a la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad ad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Dónde:

Precio de Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3 \dots N$.

- **Cupón Mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón Fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el Apéndice G.

- **Cupones Garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones (XX%*Importe Nominal de la Inversión) pagadero en una o varias fechas predefinidas.

11. Cupón cero [NA/-Si]

- Precio y prima de amortización (en su caso)

12. Opciones de amortización anticipada:

- Modalidad: (Opción Emisor/Opción Inversor)
- Importe/s de la amortización: (Total/Parcial - % sobre el nominal y/o valor nominal a amortizar en euros)
- Estructuras de cancelación anticipada: (N/A – (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc., requerida por la estructura en cuestión para la cual no hay un apartado específico en esta sección))

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes).
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: (*incluido, en su caso, Código ISIN*)
- Indicación de donde se puede obtener información del subyacente/s:
- Ponderación del subyacente: (*aplicable solo en caso de cestas*) Precio Inicial del activo subyacente.
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activos subyacente: Fecha de amortización anticipada.
- Precio/s de amortización anticipada: (N/A – (% sobre el nominal))

13. Fecha de amortización final y sistema de información:

- Fecha: (xx)
- Precio de Amortización Final: (N/A – (% sobre el nominal))
- Estructura de amortización final: (N/A – Mantener de la estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc.) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en la sección).

Opción 1:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{PF/PI}$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{PF/PI}$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente, éste alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente, éste no haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN = PF/PI

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Max {0; (Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN)}

Siendo:

Porcentaje IN = Max (X%; 1- { n* (1- PF/PI)})

n=1,2,3.....N

X%= % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos "n" veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Opción 5:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i=1,2...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

(max i=1,2...n (Subyacente(i)PF / Subyacente(i)PI))

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$(\min i=1,2\dots n (\text{Subyacente}(i)\text{PF} / \text{Subyacente}(i)\text{PI}))$$

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN)* (
- Indicación de donde se puede obtener información del subyacente/s:
- Ponderación del subyacente: *(aplicable solo en caso de cestas)* Precio Inicial del activo subyacente:
Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente:

14. Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados: (si/no) *(solo aplicable en el caso de cédulas hipotecarias)*

15. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%

16. Representación de los inversores:

- RATING

17. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:

19. Importe de suscripción mínimo/máximo; (N/A; detallar)

20. Período de solicitud de Suscripción:

21. Plazos de oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(Sólo en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000)*

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: *(Sólo en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000 euros.)*

23. Métodos y plazos de pago y de entrega de valores: [Directamente a través de las entidades [Colocadoras y/o Aseguradoras / Otras] [Cantidad mínima y/o máxima de solicitud] [Provisión de Fondos; tipo, Base de cálculo, devolución de la provisión en caso de prorrato] [Únicamente resulta de aplicación *en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000 euros*]

24. Publicación de resultados: *(Sólo en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000 euros.)*

25. Entidades Directoras: *(Sólo en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000 euros.)*

26. Entidades Aseguradoras: *(dirección, aspectos relevante del Acuerdo de Aseguramiento, fecha, parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento- Sólo en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000 euros.)*

27. Entidades Colocadoras: *(dirección, importe global de la comisión de aseguramiento- Sólo en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000 euros.)*

28. Entidades Coordinadora: *(Sólo en el caso de que el nominal unitario sea inferior a 100.000 euros.)*

29. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez (sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros): [N.A. / Entidad A - Detallar]

30. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

31. Agente de Pagos: [nombre de la Entidad]

32. Entidades depositarias: [nombre y dirección de las entidades]

33. Agente de cálculo

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET / Otro]

- 35. Entidades de Liquidez: (N/A, nombre y características principales del contrato de liquidez)
- 36. Liquidación de valores: Iberclear (y Clearstream) (eliminar que no proceda)
- 37. Gastos de la Emisión

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE [BONISTAS/OBLIGACIONISTAS]

“Los acuerdos sociales en virtud de los cuales podrán emitirse, al amparo de este Folleto, los valores señalados anteriormente, son los que se enuncian a continuación:

- [Acuerdo específico para cada emisión concreta]

La vigencia de estos acuerdos consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, denominado “Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D[.....], quien ha aceptado el cargo, y que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.”

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

5. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

- 38. Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores relativa al subyacente.
- 39. Ejemplos: (incluir escenarios) (solo aplicable en caso de valores estructurados).
- 40. País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas.
- 41. País donde se solicita la admisión a cotización.

firmado en representación del Emisor:

D/Dña:

Por poder.

Firma del Comisario del Sindicato, en caso de que se haya constituido sindicato de bonistas:

D/Dña:

Por poder.